

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A las diez y media de la mañana de ayer S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó al Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en dicho Real Sitio sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Francos.	Pesetas.	Cénts.
El Consulado de España en Cagliari, por 150 francos, en la forma siguiente:			
Vicecónsul en Alghero.....	5		
Idem en Sapari.....	10		
Idem en Terranova, Pausania.....	25		
Idem en Carloforte.....	41		
Agente consular en la Magdalena.....	41		
El infrascripto Cónsul de España en Cagliari.....	88		
TOTAL.....	450		
Que al cambio corriente importaron.....		432	70
El vecindario de Santana la Real, Huelva.....			79
Los Sres. Jefes y Oficiales empleados en la Direccion-Subinspeccion de Sanidad militar de Andalucía, Sevilla.....			27
Un Sr. Profesor de la Universidad Central.....			40
El Juzgado de primera instancia de Astudillo, Palencia.....			37
El Ayuntamiento de Valverde del Camino, Leon.....			26
D. José Gomez Novoa, Presidente de la Excm. Diputacion provincial de Orense.....			5
El Ayuntamiento constitucional de Yorla, Huesca.....			25
Suma.....		342	95
Importaba la anterior.....		3.170.	080 ⁸¹
Con lo cual asciende la suscripcion á.....		3.170.	423 ⁷⁶
ó sean Rvn.....		12.681.	693 ⁰⁴

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Si necesario y urgente era simplificar la tramitacion administrativa de los expedientes académicos, y dar á la sociedad y al Gobierno garantías seguras de la legitimidad de los títulos y certificados que los mismos

produzcan, no lo es ménos atender algun tanto al mejoramiento del material científico de nuestros establecimientos de enseñanza y á la situacion poco halagüeña del Profesorado. La reforma de las matriculas y de los expedientes de exámenes y grados, iniciada y propuesta por la Junta de Inspeccion y Estadística del ramo, ha merecido la aprobacion de V. M., dignándose expedir al efecto el Real decreto de 6 de Julio último, viniendo despues las Cortes á facilitar la realizacion del segundo extremo con la aprobacion del art. 70 de la vigente ley de presupuestos, en virtud del cual el Ministro que suscribe queda autorizado para aumentar el importe de los derechos de matrícula con otros destinados directamente á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y Universidades del Reino.

En el estado de penuria á que tanto el Erario público como la Administracion provincial se hallan reducidos, no es posible imponer nuevos sacrificios al contribuyente para satisfacer las imperiosas necesidades que reclama la mejora de la enseñanza en todos los ramos; pero esto no impide, sin embargo, que el Gobierno, atento siempre á las manifestaciones de la opinion, se inspire en ellas y estudie la manera de atenderlas en la medida al ménos que sea factible, á cuyo fin ha creído que para subvenir á las atenciones de que queda hecho mérito podia y debia acudir á los mismos que directamente reciben los beneficios de la enseñanza: en esto se funda el aumento de los actuales derechos de matrícula que, con el nombre de derechos académicos, se propone en el adjunto proyecto de decreto.

Aunque el estado de la Hacienda fuera más lisonjero, no seria ciertamente censurable acudir á este medio con los fines que ahora se intenta; pues aparte de otras razones de un orden muy elevado y que abonarian esta medida, disculpanla, y aun la justifica, la baratura con que en muchos establecimientos públicos se suministra la enseñanza, particularmente la superior, que es tan provechosa á quienes la reciben; por lo que parece justo que sean ellos quienes más contribuyan á satisfacerla, que no aquellos que á la larga y de un modo ménos directo sienten sus beneficios. Á pesar de esto, y de que no se trata ni resulta que con el aumento de los actuales derechos de matrícula se convierta la instruccion pública en un ramo reproductivo, sino que mejore el estado de la enseñanza para que sea más provechosa y de más eficaces resultados prácticos, el Ministro de Fomento cree proceder con suma discrecion procurando que los nuevos derechos académicos ni retraigan, ni ménos imposibiliten, seguir sus estudios á los jóvenes que por pertenecer á las clases ménos acomodadas de la sociedad han menester de algunas facilidades para poder seguir una carrera.

En tal sentido, se propone en el adjunto proyecto de decreto que lo que en virtud de los nuevos derechos académicos se recaude se divida en dos partes iguales, destinando una al aumento y constante mejora del material científico, ya que no basta para ello lo que viene consignándose, y continuará consignándose con arreglo á las disposiciones vigentes, en los respectivos presupuestos, y á auxiliar á los jóvenes que á la circunstancia de ser pobres reunan las de una aplicacion probada y un mérito sobresaliente; y distribuyéndose la otra mitad entre los Catedráticos como una pequeña recompensa del aumento de trabajo que, sobre el penoso y poco retribuido que ahora tienen, les imponen, tanto las últimas disposiciones sobre reforma de matriculas y expedientes de exámenes y grados, como las que son objeto del presente decreto.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. que el estado de la Hacienda fuese más próspero para hacer en beneficio del cuerpo docente oficial lo que su deseo y los importantísimos servicios que este presta le aconsejan de consuno; pero

si esto no le es posible hoy, es un paso de verdadera trascendencia el que ahora se da, mediante el cual, siquiera sea en cortas proporciones, se aumentan los actuales emolumentos del Profesorado; aumentos de que ya disfrutaban en forma análoga los Profesores de otros países á pesar de la elevada retribucion que perciben directamente de los fondos públicos.

La creacion de las matriculas de honor es otra innovacion de la que el Ministro que suscribe se promete grandes beneficios prácticos: no es sólo el alumno pobre el que necesita estímulo y merece premio por su aplicacion y aprovechamiento; también merece premio y galardón el que, no siéndolo, alcanza el lauro en público certámen, probando la superioridad de sus talentos y de su aplicacion sobre sus compañeros, y mereciendo por lo tanto que se le distinga y estimule con esas nuevas matriculas, cuyo solo nombre ha de obligarle á sostener en los años sucesivos el elevado concepto y la fama que una vez haya merecido de sus Profesores. De este modo ha de lograrse avivar la aplicacion de todos los alumnos, elevando así el nivel general de sus conocimientos, y contribuyendo por medios tales al mayor desenvolvimiento de la cultura intelectual del cuerpo escolar, y á los mayores progresos en todos los ramos de la instruccion pública; porque si bien la reforma se limita y circunscribe hoy á los Institutos y Universidades como objeto de estudio y experiencia, puede extenderse y se extenderá más adelante á toda la enseñanza en general.

Tiene, pues, el adjunto proyecto de decreto una aplicacion por todo extremo plausible: el aumento que las Cortes han decretado en el importe de los actuales derechos de matrícula viene á redundar principalmente y de una manera inmediata y eficaz, no sólo en el mejoramiento de los medios materiales de enseñanza, sino también y directamente en beneficio de los mismos alumnos, pudiendo aspirar á las matriculas de honor todos sin distincion, y distribuyéndose los auxilios pecuniarios entre los que, además de distinguirse por su brillante conducta académica, reunan la circunstancia de no contar con recursos bastantes para terminar su carrera.

Hay, por lo tanto, algo de confraternidad escolar en este pensamiento: todos pueden aspirar á ser los más brillantes; todos pueden aspirar á los premios y matriculas de honor; todos pueden contribuir con su mayor aplicacion y aprovechamiento al esplendor de las ciencias y las letras pátrias; pero los ménos favorecidos por la fortuna, los faltos de recursos pecuniarios, necesitan, para lograrlo y ponerse en condiciones de competir noblemente en las lides académicas con sus compañeros, que se les faciliten los medios absolutamente necesarios al efecto, puesto que si bien ellos han de obtener el principal provecho de la brillantez de su carrera, el Estado y la cultura y el engrandecimiento del país ganan mucho con el desarrollo y perfeccion de la enseñanza, y con los resultados que para el fomento de todos los ramos del saber han de alcanzarse con estos procedimientos tan levantados como patrióticos.

Fundado en estas razones, que tanto recomiendan la realizacion inmediata del acuerdo de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijón 10 de Agosto de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de matrícula en todas las

Universidades é Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripción de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.º En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás Institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripción respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de Facultad hasta el Doctorado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad ó Instituto durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los últimos 15 días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10.º Para la concesión de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de oposición, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino también sus buenas prendas morales.

Art. 11.º Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. cese en el despacho interino de dicha Dirección; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

RESEÑA

de la novena reunion del Congreso internacional de Estadística, por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Carlos Ibáñez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Delegado del Gobierno de S. M. (1)

REUNION DEL CONGRESO.—ORDEN DE LOS TRABAJOS.—APERTURA SOLEMNE.

IV.

Queda anteriormente apuntado que el día 30 de Agosto celebró en Buda-Pest su primera sesión la Comisión permanente. Algunos de sus individuos recordaron la práctica observada en la reunion de Berlin de formar, sobre la base de los presentes, un *Antecongreso* para establecer las prescripciones necesarias del orden que cada día habian de seguir las deliberaciones definitivas.

Como la Comisión permanente llevaba cuatro años de existencia, se habian en ella producido sensibiles bajas por muerte, enfermedad ó imposibilidad de acudir á la cita. Entre los muertos se hallaba el célebre Quetelet, y entre los enfermos se contaba á Baumhauer.

La Comisión los sustituyó con otros; y agregando los Delegados oficiales de los Gobiernos, quedó formado el *Antecongreso* de Buda-Pest.

En dos sesiones acordó admitir los idiomas alemán, inglés, italiano, húngaro y francés para las discusiones, traduciendo al último de estos los discursos y dictámenes; estableció el orden del día para los trabajos del Congreso en pleno y de las Secciones; examinó los progresos de la Estadística internacional, encomendando á una Comisión la reseña de su actual estado; y, por último, comisionó á algunos de sus individuos para informar sobre la exposicion gráfica de Estadística que se habia organizado.

El día 1.º de Setiembre se constituyó la mesa del Congreso bajo la presidencia honoraria de S. A. I. y R. el Archiduque José, hermano del último Palatino de Hungría, siendo Presidente efectivo el Ministro de Cultos y de Instrucción pública Sr. Tréfort, y ocupando las Vicepresidencias honorarias Delegados oficiales de los 23 Gobiernos representados.

El orden de los trabajos, formulado por la Comisión permanente, fué:

Viernes 1.º de Setiembre, á las once de la mañana, solemne apertura del Congreso. A las cuatro de la tarde, constitucion de las Secciones.

Sábado 2, de once de la mañana á una de la tarde, trabajos en la primera Seccion; de dos á cinco en las segunda y cuarta.

Lunes 4, Secciones 1.ª, 3.ª y 5.ª, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Martes 5, Secciones 2.ª y 4.ª, de nueve á doce de la mañana; y 3.ª y 5.ª, de una á cuatro de la tarde.

Miércoles 6, sesion general del Congreso, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. De una á tres de la tarde, reunion de las Secciones.

Jueves 7, de diez de la mañana á tres de la tarde, última sesion del Congreso.

Lunes 11, á las diez de la mañana, reunion de la Comisión permanente. Cambio de presidencia.

Este orden se siguió puntualmente, gracias á la excelente preparacion de escritos y dictámenes, y á las prudentes disposiciones que rigen en la discusion.

Para formar cabal juicio de este género de asambleas no es inútil añadir que alternan con los trabajos del Congreso, y prolongan la estancia de los individuos, notables recepciones y fiestas, donde el trato entre los extranjeros se estrecha en beneficio de la ciencia, así como las interesantes visitas y excursiones instructivas que utilizan los expedicionarios para conocer el país, ó por lo ménos sus comarcas y establecimientos más notables.

El Gobierno, las Autoridades, las Corporaciones, las Academias, se disputan en tales casos la presencia de los extranjeros, y los industriales, artistas, Jefes de Museos y Biblioteca se afanan á porfía por que sus fábricas, talleres y colecciones sean visitadas.

El discurso de apertura del Congreso, pronunciado por S. A. el Archiduque José, se contrajo á señalar los adelantamientos de la Estadística en general y los de la incipiente Estadística húngara en particular. Hizo consideraciones sobre los acuerdos hasta entonces tomados por los Congresos, y concluyó dando la bienvenida á los individuos extranjeros, y expresando su confianza de que, siguiendo su brillante tradicion, acordarian una vez más resoluciones provechosas para la ciencia y para la humanidad.

A continuacion se verá cuán fundadas eran estas esperanzas.

SECCION PRIMERA.

TEORÍA, POBLACION Y GRANDES CIUDADES.

V.

La Estadística fué por primera vez seriamente considerada como objeto de estudio teórico y profesional en el Congreso del Haya. El 1863 Engel habia fundado, al amparo de la oficina de Estadística de Berlin, una Escuela del ramo que se ha desarrollado despues notablemente, y ha dado discípulos de grande utilidad para el servicio. Del propio modo Viena tenia, desde 1864, protegidos por la Comisión Imperial, cursos de Estadística administrativa especialmente consagrados á los empleados modernos, y á los que asistian tambien numerosos oyentes, que aprendian los procedimientos y pormenores de las operaciones censales.

A pesar de estos antecedentes, y de existir desde mucho tiempo atrás en las Universidades cátedras especiales de Estadística, no se habian fijado los Congresos en la cuestion de enseñanza especial, ni el Congreso mismo de La Haya llegó á formular resolución alguna. Hubo de insistir en su empeño el Sr. Keleti, cuando se reunió la Comisión permanente en Stokolmo, para ver admitida en el programa esta cuestion que él mismo redactó en estos términos:

«Cómo y en qué grado puede introducirse en las Escuelas la enseñanza de la Estadística para propagar y vulgarizar el conocimiento de los resultados y de los métodos de esta ciencia, y conseguir por este medio la eficaz cooperacion de los pueblos en las operaciones encaminadas á la adquisicion de los datos primordiales de la Estadística?»

La redaccion de este tema revela claramente el fin práctico que se proponia su autor. Es evidente que las mejores estadísticas son las que se ejecutan con el concurso de los pueblos, que tienen que suministrar siempre el material primero, de cuya precision forzosamente depende la bondad y la confianza de los resultados. La instruccion de los habitantes de un país en todos los grados de la escala social da la medida

de las facilidades ó dificultades de toda operacion censal. En este concepto, el tema necesita un complemento: la redaccion de un tratado completo de Estadística, propio para extender entre el pueblo esta clase de conocimientos.

Pero esto ofrecia gravísima dificultad. El Congreso hubiera tenido que adoptar principios todavía no aceptados por todos, ni bien definidos acerca de la Estadística, su objeto, límites y trascendencia, y se hubiera erigido en autoridad al aprobar el trabajo de un solo hombre en materias que son de la indagacion libérrima de todos.

Por esta razon, los tres trabajos presentados al Congreso, y que quedan ántes apuntados, de los Sres. Levasseur, Konek y Jahnson, aunque no pueden en absoluto prescindir de exponer los fundamentos científicos de la Estadística, se limitan en verdad á la parte práctica del tema, dedicando discretas observaciones al concepto de la Estadística entre las ciencias sociales.

El Sr. Levasseur comienza presentando los dos objetos que la enseñanza de la Estadística puede tener: instruir el personal que bajo la autoridad de los Gobiernos ejecute toda suerte de operaciones censales, ó ilustrar á la juventud con nociones de Estadística que pongan á los pueblos en situacion de cooperar á su desenvolvimiento.

Atendiendo á ámbos objetos, el autor de la Memoria comienza por pedir en la enseñanza primaria un lugar para la Estadística, combinándola con la Geografía y reduciéndola á los hechos de más bulto. La enseñanza primaria, dice, debe concentrarse sobre los conocimientos elementales necesarios á todo hombre civilizado; y ningún hombre civilizado debe ignorar que Europa y América están hoy más pobladas que lo han estado nunca; que Rusia es el país que abraza en Europa mayor extension, y que Inglaterra es la nacion que hace un comercio más considerable que otra alguna. Los conocimientos geográficos, en sus tres grados de estudio de la provincia, de la nacion y de la tierra, admiten nociones de Estadística en dosis diversas. Con poco trabajo puede el maestro infundir ideas sencillas y precisas en la inteligencia de sus alumnos acerca de la produccion, poblacion, comercio &c. de la provincia, reino y continente, si llama en su auxilio los métodos gráficos que hieran la vista de los niños. Así recomienda Levasseur los mapas estadísticos, de los cuales citaba en su escrito ejemplos recomendables.

Estas consideraciones son, en opinion del mismo, aplicables á la segunda enseñanza, en la cual no puede figurar todavía la Estadística como asignatura independiente, y tiene que enseñarse junta con la Geografía. A este propósito son curiosos los antecedentes que cita sobre la historia de esta parte de la segunda enseñanza en Francia, á partir de los programas del Sr. Duruy en 1865.

En la enseñanza superior se puede ya enseñar directamente la Estadística por sí misma, ó por medio de las ciencias á las que suministra materiales.

Como enseñanza directa reconoce Levasseur que nada hay en Europa tan bien organizado como la Escuela especial de Rusia ántes citada. Por lo demás, y como parte de las ciencias sociales, política, administracion, economia &c., juzga que todas las Escuelas superiores, Universidades &c., tienen y deben tener un curso de aquella asignatura, tratada con esmero y viva solicitud.

No dista mucho de estas opiniones el Sr. Konek en su Memoria *Die Statistik als Lehrgegenstand*; pero da diversa importancia que Levasseur á los extremos del tema.

Comienza por observar juiciosamente que de la índole de cada país y de la organizacion que se da á la enseñanza depende principalmente la propagacion de las verdades de la Estadística, la cual desea ver vulgarizada y exigida en los programas de la enseñanza primaria, segunda y superior. El Sr. Konek prefiere que en todos los grados se desarrolle en los pueblos la aficion á la parte práctica de la Estadística, á la investigacion, reunion, depuracion y critica de los datos, colocando en segunda línea la parte científica, que divide en tres partes, á saber: una que interesa en general á todo hombre adulto; otra que es del dominio del hombre instruido, y otra exclusivamente necesaria al hombre que se dedica á los estudios históricos, filosóficos y económicos.

El trabajo de los Sres. Jahnson es más corto que los dos anteriores; pero es en cambio más conciso y preciso.

No opina, como los anteriores, que la Estadística debe ser materia de la enseñanza primaria, ni de la segunda; la define con sus caracteres científicos, y de estos deduce que requiere un discernimiento propio en las personas que hayan de estudiarla. Ocupase, por esta razon, tan sólo de la enseñanza de la Estadística en el grado superior con criterio filosófico, principalmente en las Facultades de ciencias morales y políticas, y con criterio más positivo en las Escuelas especiales, singularmente en las de Caminos, Minas y Montes.

A estas tres Memorias presentadas al Congreso se debe añadir, al tratar esta cuestion, un tratado del Sr. Ficker sobre la historia de la enseñanza de la Estadística en Austria, que ilustró mucho la discusion.

Reunióse para debatir este tema la Seccion 1.ª, y expusieron sus ideas los cuatro autores citados. Por una parte, y en favor de la enseñanza de la Estadística en todos los grados, formaron los Sres. Levasseur, Konek, Engel, Erben, Jonak y Ficker, y por otra Jahnson, Sauveur, Konrád, Romanowicz, Hausner y Monat, quienes despues de debatir ampliamente no consiguieron formular una solucion que reuniese mayoría de sufragios.

En su vista, se encomendó á una comisión especial la redaccion de las conclusiones definitivas, las cuales llegaron al Congreso en la siguiente forma:

«Considerando que la Estadística encierra nociones útiles para todas las clases de la sociedad, y que su enseñanza, en la medida que consienten la edad y el grado de adelantamiento de los alumnos, puede contribuir al desarrollo general de su espíritu, el Congreso resuelve:

1.º La enseñanza directa de la Estadística no parece posible, hoy por hoy, en la primera enseñanza.

2.º Ciertas nociones tomadas de la Estadística, principalmente en lo que se refiere al país natal, deben introducirse en la primera enseñanza y encajar en la Geografía elemental.

3.º El conocimiento de estas nociones elementales se debe facilitar con diagramas, cartogramas y algun libro de lectura propio para el mismo fin. Este libro convendrá que esté de tal modo escrito, que sea vulgar y haga comprender á la clase popular el método y utilidad de las operaciones censales.

4.º En las clases en que la enseñanza de la Geografía tiene más importancia, es de desear que aquellas nociones se den tambien con mayor extension.

5.º En las clases superiores de la segunda enseñanza se debe introducir una asignatura especial de la Estadística nacional comparada.

6.º Las Escuelas de Maestros deben tener un curso análogo al de las clases superiores de los establecimientos de segunda enseñanza.

7.º En la enseñanza superior de las ciencias políticas y administrativas debe haber una cátedra de Estadística. La Estadística se exigirá, tanto en los exámenes de ingreso en los

(1) Véase la GACETA de ayer.

servicios administrativos, como en los del Doctorado de Ciencias políticas.

«8.º El Congreso expresa el deseo de que la enseñanza universitaria y teórica de la Estadística vaya acompañada de conferencias prácticas, y que con este objeto se creen cerca de las cátedras Bibliotecas especiales de publicaciones estadísticas, y que las oficinas del ramo se pongan, á ser posible, en relación con los Profesores, salva la independencia de unos respecto de otros.

«9.º En todas las Escuelas superiores se enseñará, bajo la forma descriptiva, la Estadística de la especialidad propia de la carrera ó profesion.

«10. En la enseñanza superior y segunda, y aun en la primaria, el método gráfico debe tener preferente lugar.

«11. La oficina estadística de cada Estado contribuirá al desarrollo de las investigaciones estadísticas, instituyendo conferencias prácticas para enseñanza de los empleados.»

Leído este dictámen en sesión general por el Ponente de la Comisión Sr. Ficker, fué aprobado.

VII.

La segunda cuestión del programa, discutida en la Sección, ofrece también novedad. Las tablas de mortalidad venían pasando como bien estudiadas en sus elementos y formación, hasta que en los Congresos de Florencia y del Haya se suscitaron algunas dudas respecto de ellas. En la sesión celebrada el 20 de Agosto de 1873 estas dudas se condensaron en un debate que dió por resultado poner en el programa de la reunión de Buda-Pest un tema destinado á «definir los elementos que la Estadística debe proporcionar para la formación de tablas de mortalidad.»

Imposible de todo punto sería dar aquí un extracto, por sucinto que fuera, de los estudios hechos antes del Congreso para dilucidar este tema, ni siquiera dar muestra de los extensos razonamientos con que en nombre de la Sección 1.ª presentó dictámen al Congreso el Ponente Sr. Lewin. La cuestión, como Hopf ha dicho, no está resuelta y envuelve problemas tan áridos bajo el punto de vista matemático y bajo el estadístico, que ni fué suficiente la discusión sostenida vivamente en la Sección, ni habían bastado los trabajos anteriores. Todavía en sesión plena discutieron un punto los Sres. Becker y Bodio; presentaron voto particular los Sres. Körösi y Dingler, y se admitió una adición al dictámen del Sr. Lewin, hecha por el Sr. de Séménow; tras de lo cual y por mediación del Sr. Engel, se pudo venir á un acuerdo sobre la base del trabajo del Ponente.

Cuando en San Petersburgo se trató por la Comisión permanente de redactar el tema, se había convenido en que su aspecto matemático no ofrecía dificultades después de las obras publicadas por Knapp (1) y por Zeuner (2), y se le dió el carácter exclusivamente estadístico.

A pesar de esto, el Sr. Becker, contra lo sentado por Knapp y Zeuner, comenzó, no solamente por tratar la cuestión matemática (para demostrar que no es indispensable el auxilio del cálculo infinitesimal en la formación de tablas de mortalidad), sino que rectificó algunas afirmaciones de estos, que no tuvieron bastante en cuenta cierto elemento del movimiento de la población, como son las emigraciones. Después expuso Becker con sus procedimientos matemáticos los tres sistemas para formar tablas de mortalidad, el de probabilidades de muerte de los vivos, el de probabilidad de vida de los coetáneos y el de coeficientes de mortalidad, decidiéndose por el primero, como el más propio para el objeto.

A continuación reseña los datos que la Estadística debe suministrar para cada uno de esos métodos, y concluye por pedir que si se han de obtener buenas tablas de mortalidad, se hagan los censos por lo menos de 10 en 10 años; que en ellos se averigüe la edad de los habitantes clasificados de año en año, y que el movimiento de la población se lleve anotando de cada muerto y cada nacido el mes del nacimiento y defunción para deducir los sobrevivientes en cada año.

La Memoria del Sr. Körösi, cuyo título también quedó antes apuntado, se apartaba de la de Becker, aunque no esencialmente; y se inclinaba al sistema de observaciones individuales de la mortalidad, ó por lo menos exigía que no se tomen en consideración sino los fallecidos en el sitio mismo donde nacieron, á fin de asegurar la homogeneidad indispensable en el numerador y denominador de los coeficientes de mortalidad.

En el seno de la Comisión permanente había sido ya muy viva la discusión entre los Sres. Körösi y Becker, triunfando este último en opinión de la mayoría. Así sucedió también en Buda-Pest, inclinándose á este lado el dictámen del Ponente, que por conclusiones presentó al Congreso las siguientes:

«1.ª La idea de mortalidad debe entenderse como relación de los fallecidos en la totalidad de los existentes de una misma edad.

«2.ª La mortalidad debe determinarse por lo menos de año en año, procurando además que sea por meses en los que no han cumplido un año, y por trimestres en los de dos años.

«3.ª La influencia perturbadora de las emigraciones debe eliminarse.

«4.ª Como consecuencia de estos principios, resultan las adjuntas instrucciones para la reunión de datos relativos á la población:

I. Los datos relativos á nacimientos, defunciones, sobrevivientes, emigrados é inmigrados deben ser homogéneos, refiriéndose á una misma especie de población y tomando por base la población de hecho.

a) Contar en cada censo los individuos presentes en la localidad, sin excepción.

b) Inscribir completa y exclusivamente los casos de nacimiento y de muerte en el lugar en que acaezcan.

II. Que se clasifiquen los nacimientos, defunciones, vivientes y emigrados por sexo, estado civil, religion y ocupacion.

III. Respecto á los nacimientos:

a) Es menester inscribir cada año los nacidos vivos.

b) Recomendar la distinción de estos por los meses del año.

c) Procurar el número anual de los nacidos muertos.

IV. Respecto á las defunciones:

a) Indicar cada año el número de muertos y su clasificación por edad de año en año.

b) Averiguar si el difunto fué inscrito en el último censo como habitante de la misma localidad en que ha muerto.

c) Hacer la clasificación por meses y trimestres de los párvulos muertos.

V. Respecto al estado de la población:

a) Hacer un censo cada 10 años, y no perder la serie de los censos.

b) Procurar que los censos se hagan al fin ó principio de cada año.

(1) G. F. Knapp—Ueber die Ermittlung der Sterblichkeit der Aufzeichnungen der Bevölkerungsstatistik, Leipzig, 1868; Sterblichkeit in Sachsen, Leipzig, 1869; Theorie des Bevölkerungswechsels, Braunschweig, 1874.

(2) G. Zeuner, Abhandlungen aus der mathematischen Statistik, Leipzig, 1869.

e) Averiguar en cada censo los que en el anterior fueron inscritos en el mismo lugar.

VI. Respecto á las emigraciones: Procurar llevar con iguales clasificaciones que los muertos el registro de inmigrados y emigrados.»

Tras de este dictámen presentamos, como queda indicado, el Sr. Körösi su escrito (1) sobre el método particular que defiende, y el Sr. Dienger sus observaciones sobre la mortalidad de Carlsruhe (2).

A pesar de esto, y con las ligeras modificaciones hechas por el Sr. de Séménow, el dictámen fué unánimemente aceptado por el Congreso.

VII.

Vino después al debate la cuestión relativa al movimiento de la población en las grandes ciudades.

Este punto del programa había sido acordado en Stokolmo con el epígrafe de *Causas de mortalidad bajo el punto de vista social*, que después se cambió en forma de pregunta que decía: «De qué modo se deben redactar, para que sean comparables, los resúmenes periódicos del movimiento de la población de las grandes ciudades?»

Es de advertir que el Congreso había designado una sub-comisión especial para informar acerca de todo lo relativo á las grandes ciudades. Así es que sobre la Memoria presentada por el Sr. Farr se leyeron al Congreso dos informes bajo dos aspectos diversos.

Pero uno y otro coincidían, en lo esencial, con las propuestas del Director de las Oficinas de Londres. Este, como es natural, abogaba por el sistema adoptado por él para la gran ciudad, que dió hace muchos años en este asunto la norma y ejemplo seguido más tarde en Calcuta, Bombay, Madras, París, Bruselas, Amsterdam, Rotterdam, El Haya, Copenhague, Stokolmo, Cristiania, Berlin, Hamburgo, Breslau, Munich, Viena, Buda-Pest, Roma, Nápoles, Turin, Florencia, Alejandria, Nueva-York, Brooklyn, Filadelfia y Boston, de publicar semanalmente un resumen de nacimientos y defunciones. Con tal objeto ofreció un modelo de los que en Londres semanalmente se publican, y que son realmente un excelente tipo.

Así lo reconocieron ámbos Ponentes, los Sres. Kinkelin y Janssens; los cuales, después de redactar un boletín semanal semejante al londinense, añadieron las proposiciones siguientes, adoptadas por el Congreso:

«A los estados semanales acompañarán notas explicativas de la confianza que inspiran las listas mortuorias, y los motivos principales que explican las alteraciones observadas en la cifra de la mortalidad.

«Se invita á los Municipios de cada division territorial á que envíen á un centro común todos los boletines semanales.

«La cifra general de las defunciones se dividirá por distritos municipales.

«Habrá reservada una columna especial para la inscripción de los nacidos muertos, conforme á lo acordado en el Haya.

«Los niños expósitos de 0 á cinco años, que no han podido acreditar su legitimidad, serán considerados como ilegítimos.

«Las muertes violentas se clasificarán en accidentes, suicidios y homicidios.

«Se procurará insertar en los boletines los datos meteorológicos de la semana.

«Independientemente de estos boletines, se invitará á los Municipios á formar otros resúmenes trimestrales y anuales.»

Aunque le restaba al Congreso deliberar acerca de la última cuestión de las sometidas á la Sección 1.ª, ó sea sobre la Hacienda de las grandes poblaciones, atendido el carácter internacional de este asunto se pasó á la Comisión permanente.

SECCION SEGUNDA.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

VIII.

De los tres temas que esta Sección comprendía, el primero venía ilustrado en primer término por el escrito del Sr. Ivernès, que ha dedicado especiales estudios al conocimiento de la reincidencia criminal, plaga gravísima de la sociedad, que siempre preocupó á los moralistas, jurisconsultos y hombres de ciencia. Las naciones todas han tenido que fijar su atención en el temible aumento observado en esta circunstancia de la criminalidad en el trascurso de los últimos años, y cuyas causas es preciso profundizar á fin de que no resulte ineficaz el castigo ó insuficiente la corrección.

Y siendo la Estadística la que debe señalar el mal, averiguando su intensidad y determinando sus caracteres principales, los Congresos estadísticos habían intentado adoptar los medios conducentes á la recolección de los datos necesarios, aunque no se llegó á formular tema adecuado hasta la reunión en Stokolmo de la Comisión permanente el año de 1874.

Sobre este punto del programa se encargó entonces una Memoria y la redacción del dictámen al Sr. Ivernès, que cumplió satisfactoriamente ámbas comisiones en los dos escritos ya mencionados en otro lugar.

Hizo un estudio positivo de la legislación de todas las naciones cultas sobre esta materia; un análisis de los medios de investigación y comprobación de la reincidencia; un resumen de los datos estadísticos de los países europeos; un bosquejo, también por naciones, del régimen penitenciario, y propuso conclusiones precisas para mejorar la investigación estadística de la criminalidad.

Prescindiendo aquí de las consideraciones que las cifras hasta ahora recogidas sugieren sobre los resultados obtenidos en los diversos sistemas penitenciarios puestos en práctica, el Congreso se decidió por el establecimiento de los registros de penados en general; pero dejando al arbitrio de cada nación el optar entre el método seguido en Francia, propuesto por el Sr. Ivernès, y el aplicado en Rusia, desarrollado en otro dictámen por el Sr. Outine, colega ruso del primero.

Hé aquí el acuerdo votado en la sesión general:

«El Congreso expresa el deseo de que las estadísticas criminales proporcionen medios de estudiar el movimiento de la reincidencia y el influjo de los distintos sistemas penitenciarios sobre la moralización de los penados. Para conseguir este objeto, en cuanto es posible, se hace necesario:

«1.º Adoptar ante todo un sistema exacto y sencillo de investigación y comprobación de los casos de reincidencia. A este propósito llama el Congreso la atención de los Gobiernos sobre la institución de los registros judiciales, tales como existen en Francia, Italia y Portugal, ó de registros periódicos como los de Rusia, y encarece la utilidad que tendría para la seguridad social el cambio mutuo de comunicaciones sobre las sentencias condenatorias.

«2.º Formar, por medio de estos boletines, resúmenes anuales alfabéticos que continúen para todos los reinciden-

tes que han sido privados de la libertad los nombres y apellidos, edad, estado civil, profesion, origen, domicilio y grado de instruccion, con la naturaleza y duración de las condenas anteriores, el lugar en que las han sufrido, la época de su excarcelacion y sus vicisitudes posteriores.

«3.º Que los encargados de los establecimientos penales lleven listas anuales alfabéticas de los libertados, conteniendo además de los datos relativos á la individualidad y condena:

a) El tiempo de permanencia en el establecimiento.

b) La profesion anterior del penado.

c) La que aprendió en la cárcel.

d) El grado de instruccion que tenia á su ingreso ó adquirió después.

e) La época de su excarcelacion legal ó de gracia.

f) La cantidad que se le entregó al salir.

g) La asistencia de las Sociedades benéficas ántes ó después de la excarcelacion.

«4.º Reunir el estado de reincidentes con las listas de excarcelados, é inscribir en estas las sentencias posteriores.

«5.º Limitar estas investigaciones á los reincidentes que han sufrido más de un año de privacion de la libertad, y á los excarcelados durante el año ó los dos años precedentes.

«En cuanto á las indicaciones que debe suministrar la Estadística criminal, el Congreso estima como principales:

«6.º Para los reincidentes, el sexo, estado civil, grado de instruccion, profesion, domicilio (rural ó urbano), edad, en la época de la primera y última condena, y la primera y última excarcelacion.

«7.º Los establecimientos penales se clasificarán en:

a) De régimen aplicado, celular ó común, industrial ó agrícola.

b) De carácter privado ó público.

c) De hombres y mujeres de más de 20 años, y de menores de 20 años.

«De cada establecimiento será útil conocer su poblacion en 31 de Diciembre, el número de excarcelados, duración de la pena que sufrieran, grado de instruccion y cantidad que poseían al salir; para los reincidentes, además de estos datos, el número de veces que han sido detenidos y condenados después de su excarcelacion, la naturaleza y resultados de los procedimientos subsiguientes.

«8.º Se hará un trabajo análogo para los adolescentes confiados á patronatos, y para los beneficiados con excarcelacion provisional, por ser de gran importancia en ellos la reincidencia.

«9.º Las estadísticas criminales, conforme á los acuerdos adoptados otras veces, irán precedidas de noticias judiciales sobre el asunto á fin de que resulten claras.

«10.º Será necesario que la estadística de los Tribunales militares vaya unida á las de los ordinarios, en lo que concierne á la reincidencia en delitos comunes.»

A estos acuerdos y á los trabajos citados de los Sres. Ivernès y Outine hay que agregar como obra del Congreso una Memoria interesantísima del Sr. Foinitski sobre la nomenclatura internacional de los delitos, con aplicacion á la estadística de los reincidentes.

IX.

Referíase el tema segundo de esta Sección al movimiento de trasmision de la propiedad inmueble y á la estadística hipotecaria.

Acerea de este punto había redactado el Magistrado de Buda-Pest Sr. Zlinszky una Memoria semejante á la del Sr. Ivernès sobre la reincidencia criminal. También el autor húngaro hizo una exposicion comparada de las legislaciones europeas sobre registros de la propiedad y de las hipotecas, para fundar en ella un proyecto de estadística internacional, cuyos modelos ligeramente modificados por el Ponente Sr. Schnierer y por la Sección aceptó el Congreso en sesión general con el siguiente acuerdo:

«Para estudiar debidamente el movimiento de la propiedad inmueble, es preciso:

«1.º Formar listas anuales del número y valor de las propiedades transmitidas y de las trascripciones hechas en los registros por contratos, ejecuciones sucesivas y expropiaciones por causa de utilidad pública.

«2.º Reunir datos relativos á todas las cargas hipotecarias actualmente inscritas.

«3.º Presentar datos anuales exactos respecto de ellas, sus cesiones etc., con arreglo al modelo aprobado.

«4.º Clasificar los aréritos inscritos y los cancelados con arreglo á una escala de interés desde menos del 3 por 100 hasta más del 10 por 100.

«5.º Clasificarlos igualmente por grados de cuantía desde menos de 500 francos hasta más de un millón de francos.

«El Congreso desea que todos los países adopten un sistema uniforme de Registros de la propiedad, y que en esta estadística, además del valor en moneda local, se expresen las cifras en francos.»

X.

El tercer tema de esta Sección tenía dos aspectos: uno jurídico, por el cual se colocó entre los de este grupo; y otro aspecto industrial, por el cual se le podrá suponer propio de la Sección 2.ª

Tenía por objeto acordar la manera de ejecutar la estadística de las personas morales que explotan la industria y el comercio. En los tiempos modernos, pero singularmente desde los últimos 10 años, han adquirido en el centro de Europa prodigiosa extension las Sociedades anónimas y comanditarias, industriales y comerciales; Sociedades, cuyos grandes beneficios nadie vacila en reconocer, basadas en el principio de la responsabilidad de los explotadores; pero que nado tampoco duda en calificar durísimamente por los daños y desastros que han acarreado, á causa del exceso de ellas sin objeto y de la mala gestion de gran parte de las fundadas.

El tema entrañaba graves dificultades, no siendo la menor la de definir las Sociedades á que la discusión debía contraerse para no confundir con las Sociedades anónimas y comanditarias las empresas colectivas que no lo son. Hubo pareceres de aplazar por completo el exámen de la cuestión, de comprender á todas las empresas colectivas, y de limitarse al estudio de las expresadas en el tema, que fué el parecer de la mayoría, conforme al dictámen del Sr. Engel, autor de los trabajos preparatorios y Ponente en la Sección.

Las ideas del Ponente se contienen, mejor que en las resoluciones del Congreso, en el folleto publicado en Berlin con el título de *Statistik erwerbthätigen juristischen personen, insbesondere der actien und actien comandit, Gesellschaften*, Berlin, 1876. Seria imposible, sin copiarle íntegro, dar noticia cabal de su objeto y tendencias, y de los curiosos datos que el autor ha reunido sobre la gestion de las Sociedades anónimas de Alemania, y vale más remitir al lector al original.

Baste insertar aquí el resumen estadístico de las Sociedades anónimas establecidas durante el siglo en el reino de Prusia.

(1) Körösi.—Mittheilungen über individuelle Mortalitäts-Beobachtungen, Buda-Pest, 1876.

(2) Publicadas en la *Rundschau der Versicherungen*, 1874 y 1875.

Sociedades anónimas.	Capital en acciones. (Suponiendo 1 thaler=15 rs.)
Hasta 1800.....	5 7.005.000 rs. vn.
De 1801 á 1835.....	46 474.845.975
De 1836 á 1850.....	102 3.189.976.275
De 1851 á 30 de Junio de 1870.	295 42.023.778.575
1870 desde 1.º de Julio.....	41 885.362.250
1871.....	225 5.539.187.995
1872.....	300 8.446.433.130
1873.....	72 4.586.707.800
1874.....	49 2.191.028.000

Hace notar Engel ante estos datos los efectos de la nueva legislación de 11 de Junio de 1870 sobre Sociedades, y concluye por señalar la crisis actual que las domina; habiéndose producido en tres años, desde 1872 hasta 1875, una minucación de 710.027.468 thalers en su capital.

De acuerdo con las opiniones del Ponente, acordó el Congreso:

«1.º Es urgente formar en cada país una estadística de las Sociedades anónimas y en comandita.

«2.º Las oficinas de Estadística se esforzarán en obtener para cada Sociedad los datos indicados en la página 48 de la Memoria del Sr. Engel.

«3.º Los datos se concentrarán por grupos y clases del censo industrial, recapitulándose en el formulario del mismo autor.

«4.º La información se renovará cada cinco años.

«5.º A fin de que las oficinas de Estadística puedan recabar estos datos, se obligará á las Sociedades por la ley o por los estatutos á transmitirles dos ejemplares de todo cuanto impriman.

«6.º Las oficinas tomarán nota del curso de las acciones y títulos emitidos por las mencionadas Sociedades, y publicarán sus precios máximos y mínimos en el año.

«7.º Las oficinas unirán estos datos á las estadísticas industriales á fin de ilustrar la cuestión de la transformación creciente de las empresas individuales en empresas colectivas.»

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La situación de la Hacienda y del Tesoro en la isla de Puerto-Rico demandaba imperiosamente la formación de los presupuestos, que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M., para el año económico de 1877-78. Prorogados hasta el presente los de 1874-75 por no haberse podido reunir antes los datos indispensables para su reforma, necesidades nuevas de gobierno y administración de aquella provincia, ocurridas en tal período, han venido exigiendo considerable aumento en los gastos, mientras los recursos permanecían inalterables, produciendo un desnivel cuyas consecuencias lamentables en toda clase de presupuestos son gravísimas en los de Ultramar, donde se hace difícil el entretenimiento de la Duda flotante, y mucho más su consolidación.

La ley de abolición de la esclavitud de 22 de Marzo de 1873 había de antemano impuesto al Tesoro de Puerto-Rico el gravamen anual de 700.000 pesos para pagar á los que fueron poseedores de esclavos una indemnización total de 7 millones de pesos, y este gravamen había convertido en déficit, más ó menos cuantioso, el sobrante que venían ofreciendo los presupuestos de los años anteriores, como lo demuestra la liquidación provisional del de 1874-75.

El déficit creció con el restablecimiento de la Real cédula de 20 de Abril de 1858 sobre organización y dotación del servicio eclesiástico en la provincia de que se trata. Desde el momento en que V. M. ascendió al trono de sus esclarecidos mayores, no podía prescindirse de poner en vigor disposiciones que envolvían, hasta cierto punto, un convenio bilateral entre el Soberano como Patrono de las iglesias de la pequeña Antilla y estas mismas iglesias, por virtud del cual ellas renunciaron á sus antiguas rentas y á los derechos de estola y pié de altar en beneficio del Estado y de la provincia, y el Estado se obligó á pagar directamente las dotaciones del culto y clero en la Real cédula determinadas. Pero el cumplimiento de este eminente deber de V. M. trajo consigo la traslación al Tesoro de la isla de las consignaciones parroquiales que venían pesando sobre los Municipios, y la elevación de las dotaciones del Reverendo Obispo, clero y fábrica de la catedral anteriormente rebajadas hasta las cifras de la citada disposición soberana, produciéndose con relacion al presupuesto de 1874 un aumento de gastos de alguna importancia.

Mayor fué el que tuvieron los del ramo de Guerra durante el ejercicio prorogado del mismo presupuesto, exigido principalmente por la necesidad de aumentar la fuerza protectora de la Guardia civil, y de dar al arma de artillería una organización más conforme con los adelantos modernos. La cifra á que por estos y otros motivos llegaron los mencionados gastos era de todo punto insostenible. Reducirla á justos límites por medio de una reforma general de la organización excesivamente complicada y costosa de los servicios militares no era obra del momento. En tal conflicto, el Ministro de Ultramar no vaciló en proponer por de pronto á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, la diseminación en la Antilla menor de un batallón de infantería, el cual ha ido ya á re-

forzar el ejército que en Cuba pelea por la causa de la integridad nacional, consiguiéndose desde luego la economía indispensable para llegar á la nivelación del presupuesto de Puerto-Rico, y dejando para más adelante las reformas orgánicas á fin de que se lleven á cabo con el conveniente estudio.

Descuellan también entre los aumentos del presupuesto de gastos en estos últimos tres años los referentes á las clases pasivas. Llamán la atención la cifra total á que asciende este capítulo y la de su acrecimiento en el período indicado, tratándose de la más pequeña de las provincias ultramarinas. Y al investigar la causa de este fenómeno, se encuentra inmediatamente en la opción que por las disposiciones vigentes se concede á los interesados, cuando han prestado sus servicios en diversas provincias, para elegir aquella en que ha de consignarse su haber pasivo, supuesta la situación actual respectiva del Tesoro en Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.

La Real orden de 18 de Marzo de 1875 fué sin duda una medida ventajosa, puesto que á la anterior arbitrariedad en la materia substituyó reglas que iniciaron un sistema ordenado; mas es preciso llevar este á mayor grado de rigor para evitar males como el que acaba de apuntarse, fijando el percibo de los haberes pasivos, siempre que se trate de empleados que sirvieron en más de una provincia ultramarina, en aquella donde los prestaron por mayor espacio de tiempo. Así no podrá volver á darse en lo futuro el caso de una acumulación abrumadora de obligaciones, precisamente en la provincia que tiene menos recursos y exige menos servicios, y gravitará, como es justo, el pago de las pensiones remuneratorias de servicios sobre las Cajas de la provincia á la cual se haya prestado el mayor número de ellos.

Tales son, Señor, los orígenes principales del gran aumento de gastos con que el Ministro que suscribe se encontró, al examinar los presupuestos de Puerto-Rico, para formar los de 1877-78. Si á la suma de las cantidades que de ellos proceden se agregan las que han venido consignándose de nuevo en el ramo de Gobernación para el desarrollo del importante servicio de Telégrafos, en el de Fomento para dar impulso á las obras públicas y restablecer la inspección de los montes y de las minas; y aunque en mucho menor escala, también en los de Hacienda y Marina para la mejora de los servicios que respectivamente les pertenecen, se tendrá la cifra total de aquel aumento y consiguientemente la del déficit, la cual se aproxima á 700.000 pesos, cantidad de mucha consideración tratándose de un presupuesto de Ingresos que en 1874 se calculó en 3.504.904 pesos.

Hacer desaparecer ese déficit ha sido el difícil empeño del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. Para realizarlo dió desde luego preferencia al medio de castigar el presupuesto de gastos hasta donde las más imprescindibles necesidades del servicio público lo consintiesen, convencido de que la situación económica de Puerto-Rico, á causa de la decadencia de su agricultura, fuente casi única de producción en dicha provincia, por las prolongadas sequías, los huracanes, la crisis que viene atravesando el trabajo desde la abolición de la esclavitud, y el aumento de derechos arancelarios recientemente decretado por los Estados-Unidos á la importación de azúcares que en gran escala llevaba la pequeña Antilla á aquel mercado, no consiente un aumento sensible de las contribuciones, especialmente de las directas, cuando precisamente y por las causas indicadas ha sido necesario rebajar la que afecta á la riqueza agrícola en un 2 por 100 sobre el 5 que venía satisfaciendo.

No era posible, sin embargo, acometer de golpe aquellas reformas trascendentales de los servicios administrativos que producen las economías más considerables y consistentes, porque ellas exigen meditación y preparación mayores que las que permitía la formación de un presupuesto ya muy urgente, si habían de cesar los graves inconvenientes de la actual situación financiera ligeramente bosquejada; y á decir verdad, en Puerto-Rico, exceptuado el ramo de Guerra de que queda hecha especial mención, no son grandes las reducciones que pueden hacerse en el personal y material de una Administración generalmente montada con sencillez y economía en sus diversos ramos. Ni el afán de economizar podía llevarse tampoco hasta el trastorno ó menoscabo de los servicios públicos enlazados con la seguridad, el orden, la justicia, el fomento y progreso de una provincia leal y pacífica, acreedora, como la que más, á la solícita protección del Gobierno de V. M.

Dentro de tales límites, el Ministro que suscribe comenzó por no admitir ninguna mejora de sueldos y dotaciones de las que en algunos ramos venían propuestas en el proyecto de presupuestos formado en la provincia para 1876-77, reduciendo muchos créditos á las cifras del presupuesto de 1874, y castigando, en cuanto ha sido posible, los gastos, así del personal como del material, según es fácil observar en la comparación de dicho presupuesto con el proyecto adjunto, sin necesidad de descender á la enu-

meración detallada de todas las reducciones llevadas á cabo, lo que sería por de más prolijo.

Con estas reducciones, y la muy importante, ántes mencionada, que se ha verificado en la Sección de Guerra, ha sido poco afortunadamente lo que ha habido que pedir al presupuesto de ingresos para llegar á la nivelación. Un cálculo severo del producto de las rentas actuales, formado con arreglo á los datos de recaudación de 1875-76, ha servido de punto de partida para fijar la cantidad que era indispensable exigir á su aumento ó á la creación de nuevos impuestos; y esta cantidad ha sido relativamente tan módica, que la nivelación se ha alcanzado en este segundo orden de medios con la imposición de algunos sacrificios muy llevaderos por su cuantía, por su forma y por las materias sobre que recaen, y muy justos por los principios en que están basados, que no son otros que el de la igualdad de todos los ciudadanos ante el deber de levantar las cargas públicas, y el de sujeción de todas las manifestaciones de la riqueza á la tributación necesaria para el mismo objeto. Su simple enumeración demostrará la exactitud de este aserto.

Se establece en primer lugar el impuesto conocido con el nombre de *sello de recibos*, que se exigirá en todo documento justificativo de entrega de cantidades ó comprobante de cuentas cuyo importe llegue á 10 pesos, incluso los que se refieren al percibo de haberes de fondos del Estado, provinciales y municipales, y á la comprobación de cuentas de los mismos ramos. Introducido este impuesto en la Península por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, apenas necesita justificación: afecta á las transacciones con el ligerísimo gravamen de 5 céntimos de peso por documento, por lo cual se calcula su producto en la modesta suma de 5.200 pesos; y reducido á estos límites, no se hará en verdad sensible á la riqueza moviliaria que en la indicada clase de manifestaciones debe satisfacerlo.

Cuando en la Península viene el clero sufriendo, por su libre consentimiento, el descuento del 25 por 100 de sus haberes personales, confundiendo de este modo patrióticamente con el resto de los ciudadanos en el levantamiento de las cargas públicas; cuando en la isla de Cuba el Muy Reverendo Arzobispo de Cuba y Reverendo Obispo de la Habana, en nombre de sus respectivas iglesias, se apresuraron á contestar favorablemente á la invitación del Gobierno de V. M. que les pedía un sacrificio de la misma clase, aunque de menor cuantía, no es de temer ciertamente que el muy digno Prelado de Puerto-Rico y clero que de él depende dejen de responder con el mismo generoso apresuramiento á la propia invitación que en virtud del adjunto proyecto de decreto debe dirigirseles para que asientan al descuento del 5 por 100 de sus asignaciones. Este recurso importará próximamente 7.000 pesos.

El decreto de 24 de Setiembre de 1869, al ordenar el descuento en los haberes de Ultramar, no hizo la debida distinción entre las clases activas y pasivas. Más razonable la ley de Presupuestos de la Península de 21 de Julio de 1876, impuso á las últimas el de 25 por 100, mientras aplicó á las primeras una escala gradual del 15 al 25 por 100 con relacion á la importancia de los sueldos. La razón de esta diferencia, á saber, la estabilidad de los haberes pasivos y la libertad de los que los disfrutaban para fijar su residencia en las localidades más económicas, toma mayor fuerza respecto á los cesantes, jubilados y pensionistas de Ultramar, cuyos derechos, con arreglo á la legislación antigua, son muy superiores á los que gozan los que han prestado sus servicios en la Península. Si á esto se agrega que el descuento de 10 por 100 consignado en el proyecto adjunto será aplicable solamente á los haberes y pensiones desde 600 pesos en adelante, fácilmente se comprenderá la lenidad con que se grava á estos interesados para obtener un nuevo ingreso de 20.000 pesos.

Los más sanos principios económicos justifican el descuento de 5 por 100, que también se propone sobre el importe de los intereses de los billetes emitidos por el Tesoro de Puerto-Rico para la indemnización de los ex-poseedores de esclavos. Así como cuando la esclavitud existía en aquella provincia, los trabajadores que la sufrían eran comprendidos en el amillaramiento ó aforo de la riqueza para la imposición y reparto de la contribución correspondiente, hoy el capital de la indemnización debe, más propiamente aún, constituir una riqueza por la cual, y en razón de su utilidad, es justo que contribuya el poseedor. Este ingreso importará unos 18.300 pesos.

Una imposición de 5 por 100 sobre el 25 por 100 que la Diputación cobra del producto de la lotería provincial, y de 10 por 100 sobre el valor de los billetes de todas las demás loterías ó rifas que se verifiquen en la isla, cierra el reducido cuadro de los sacrificios tan soportables por el fondo como por la forma, que el actual estado del Tesoro de la pequeña Antilla inexorablemente exige. Cuando el Estado se desprendió en ella de la renta completa y directa de loterías en beneficio de la provincia, nada más razonable que acudir en sus apuros á los favorecidos por tal acto de generosidad en demanda de algún auxilio para las Ca-

jas de la isla. Este ingreso se calcula en 12.685 pesos.

Hé aquí, Señor, expuesto, con verdad y lisura, el estado actual de los presupuestos de Puerto-Rico, las causas del déficit que presenta y los remedios que se adoptan en el adjunto proyecto para conseguir la nivelacion, como se ha conseguido, descontando, segun es preciso, de la suma de los gastos las meras formalizaciones por resultas de ejercicios cerrados, importantes pesos 1.393.944 y 37 céntimos, ya satisfechos. Si V. M. se digna dispensar á este proyecto su soberana aprobacion, el déficit habrá, en verdad, desaparecido para el porvenir, y se inaugurará en aquella Antilla un período relativamente de desahogo, de regularidad y buen orden en la Hacienda; no siendo difícil, por el progreso en que vienen las rentas, especialmente la de Aduanas, por la estabilidad y mejora de la Administracion y por la sucesiva extincion de las causas que hasta hoy han producido la decadencia de la produccion puerto-riqueña, llegar pronto á enjugar los déficits anteriores, en realidad de no mucha importancia, porque en los balances del Tesoro vienen compensándose en parte con la cobranza de atrasos de contribuciones y otros ingresos extraordinarios.

Una vez conseguida la nivelacion, que es la suprema necesidad de estos momentos, la futura tarea de la Administracion en Puerto-Rico se hace sobremanera sencilla, absteniéndose de todo nuevo dispendio que no sea reclamado por una necesidad de todo punto imprescindible; dedicándose con celo al castigo discreto y meditado de los gastos, y á la recaudacion exacta de unos ingresos que se han calculado con severidad, aprovechando la probable mejora de las circunstancias económicas para realizar por sí ó proponer al Poder central, segun la naturaleza de los asuntos, el desarrollo y complemento de los medios que el presupuesto entraña á fin de volver pronto á una situacion completamente bonancible. De este modo debe confiarse en que mucho ántes del año 1884 la liquidacion del presupuesto puerto-riqueño vuelva á ofrecer desahogadamente sobrantes de consideracion, y pueda atenderse con buenos recursos al fomento de las obras públicas y de todas las fuentes de prosperidad, y aun quizá suprimirse algunas de las cargas que la necesidad impone ahora, ó rebajar las preexistentes.

Cuando llegue el año citado, una gran mejora se habrá operado por sólo el trascurso del tiempo, dado que se habrá satisfecho por entero la indemnizacion á los que poseyeron esclavos, descargándose por este mismo hecho el presupuesto anual de gastos de la enorme cifra de 700.000 pesos, que pasará á ser un superavit caantioso.

El Ministro que suscribó hubiera deseado poder presentar á las Cortes en tiempo hábil, para discutirlos debidamente, los presupuestos que hoy somete á la aprobacion de V. M., realizando, por primera vez, un propósito de que han participado algunos de sus dignos antecesores, no obstante que, segun las disposiciones de la Constitucion de la Monarquía, mientras no existan las leyes políticas especiales que han de hacer entrar á cada provincia ultramarina, segun sus respectivas condiciones, en la vida constitucional, V. M. tiene plenitud de atribuciones para estatuir y ordenar en todas estas materias lo que estime más conveniente al bien de la Nacion. Mas la necesidad de un largo y prolijo exámen de las muchas y difíciles cuestiones que la formacion de los presupuestos envolvía, la de consultar sobre ellas á la Administracion de una provincia tan lejana, y la de remitir á otros Departamentos ministeriales ciertos trabajos y reformas en que sólo la iniciativa corresponde al de Ultramar, hicieron imposible, como en 1870 y en 1873 y 74, verificar oportunamente aquella presentacion; no cabiendo ahora, como no cupo en aquellas dos ocasiones, aplazar para la nueva reunion de las Cortes la aprobacion de unos presupuestos que,

por las razones expuestas, urge plantear si han de satisfacerse las más esenciales y apremiantes necesidades del orden económico en Puerto-Rico.

Estos presupuestos, en el caso de merecer la aprobacion de V. M., tendrian efecto retroactivo, lo cual es inadmisibile si se fijara su ejercicio en el principio del ya corriente año económico: por eso se diferirá, aunque por el menor tiempo posible, su aplicacion, segun ya en ocasiones semejantes se ha verificado con los presupuestos ultramarinos, procurando que comiencen con el segundo trimestre de este año económico para que en su totalidad abrace períodos regulares. Así quedará tambien el tiempo previamente necesario para ordenar todo lo conducente á la comunicacion y planteamiento de las nuevas disposiciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1877-78 se presuponen en la cantidad de 5.105.783 pesos 94 céntimos, distribuida por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Esta cantidad corresponde á los conceptos siguientes:

	Pesos fuertes.
Gastos por obligaciones corrientes.....	3.544.150'37
Aumento por resultas de presupuestos cerrados:	
A satisfacer.....	170.689'20
A formalizar.....	1.393.944'37
TOTAL.....	5.105.783'94

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en la cantidad de 3.727.710 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La Administracion de Puerto-Rico sólo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran á haberes personales, manutencion de tropas ó fomento de los servicios explotados por el Estado; cuando hayan de dar mayor rendimiento y en los casos de guerra, calamidad ó grave alteracion del orden público: en los demás, la Administracion se limitará á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolucion del Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 4.º Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma Seccion del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios de que habla el artículo anterior, se concederán sólo durante el año en que rija el presupuesto y en el período de ampliacion.

Art. 5.º Estas trasferencias se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones, y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida en que podrá acordarse por la Administracion de la provincia, conforme á lo preveni-

do en el párrafo segundo del art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 6.º Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecucion de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificacion que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrogable plazo de tres meses.

Art. 7.º Los productos de la venta de enseres, edificios, buques, materiales y de todos los efectos de Arsenales y Maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen por inútiles para el servicio ingresarán en el Tesoro público.

Art. 8.º Los gastos de representacion del Gobernador general se considerarán en todos sus efectos como el sobresueldo de los demás funcionarios.

Art. 9.º El tipo de la contribucion directa sobre la riqueza agrícola durante el año económico de 1877-78 continuará siendo el de 3 por 100, con arvegló á lo establecido en el Real decreto de 23 de Junio de 1876; y en compensacion de la baja que esta disposicion produjo continuará exigiéndose el recargo sobre las cédulas de vecindad y los arancelarios de 6 y 4 por 100 sobre la importacion y exportacion respectivamente, ordenados por el mismo decreto.

Art. 10. Se crea un sello de recibos de 5 céntimos de peso, cuya imposicion se exigirá en todo documento justificativo de entrega de cantidades ó comprobantes de cuentas cuyo importe llegue á 10 pesos, incluso los referentes al percibo de haberes de fondos del Estado, provinciales y municipales, y á la comprobacion de cuentas de los mismos ramos.

Art. 11. El importe del 5 por 100 en los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que estableció el decreto de 24 de Setiembre de 1869 seguirá exigiéndose á los empleados activos durante el ejercicio de 1877-78, entendiéndose que no comprende la exaccion á las clases de tropa y marinería.

Art. 12. Mediante las formalidades que corresponda, se obtendrá del clero de la diócesi de Puerto-Rico un donativo del 5 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 13. Todo haber pasivo de cesantía, jubilacion, retiro, viudedad ú orfandad, desde 600 pesos en adelante, cuyo pago esté consignado sobre las Cajas de Puerto-Rico, sufrirá un descuento de 10 por 100.

Art. 14. El Tesoro de Puerto-Rico descontará el 5 por 100 al pagar los intereses de los billetes emitidos por el importe de la indemnizacion acordada en la ley de 22 de Marzo de 1873 á favor de los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 15. La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 5 por 100 de la cuarta parte que le corresponde en el producto de la loteria de la provincia á medida que esta parte sea cobrada por dicha Diputacion. Sobre todas las demás loterias ó rifas que tengan lugar en la isla cobrará el Tesoro el 10 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 16. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1877-78.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	1.º	Personal.....	18.616	
	2.º	Material.....	2.440	
	3.º	Gastos imprevistos.....	960	
	4.º	Museo ultramarino.....	300	
				22.816
2.º		Pensiones.		
	1.º	Monte-pío civil.....	35.600	
	2.º	Monte-pío militar.....	36.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	2.270	
				73.870
3.º		Retirados de Guerra y Marina.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....		69.704'40

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
4.º		Jubilados de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....		17.000
5.º		Cesantes de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....		40.000
6.º		Emigrados de América.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....		4.972'40
7.º		Consignaciones.		
	Unico.	Consignacion al Duque de Veragua.....		3.400
8.º		Intereses.		
	Unico.	Negociacion de pagarés.....		2.250
9.º		Gastos eventuales.		
	Unico.	Sueldos en navegacion y pasajes de empleados civiles cuando tuvieren derecho á ello.....		5.200
10		Giros y quebrantos.		
	Unico.	Importa esta atencion.....		4.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
41		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito.....	632'79	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	632'79
		TOTAL de la seccion 5.ª.....		70.146'79
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		<i>Gobierno general.—Personal.</i>		
1.º	Unico.	Gobierno general y su Secretaría.....		39.700
		<i>Gobierno general.—Material.</i>		
2.º		Gobierno general.....	2.700	
		Telegramas por el cable.....	5.000	
		Comision de Estadística.....	300	
		Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.....	2.800	
		Consejo Contencioso-administrativo.		40.800
3.º		Personal.....	7.800	
		Material.....	2.000	
		Correos.—Personal.		9.800
4.º		Administracion general.....	6.980	
		Administraciones principales.....	13.400	
		Correos.—Material.		20.380
5.º		Administracion general.....	300	
		Idem provincial.....	2.443	
		Conducciones.....	32.512'40	
		Postas y embarcaciones.....	1.260	
		Comunicaciones maritimas.....	16.800	
		Telégrafos.		53.285'40
6.º	Unico.	Personal de este servicio.....		37.440
		Telégrafos.		
7.º		Material de construccion.....	5.000	
		Idem de explotacion.....	9.600	
		Hospicios y presidios.—Personal.		14.600
8.º		Correccional de la Beneficencia.....	1.350	
		Confinados á presidio.....	36.338	
		Hospicios y presidios.—Material.		38.188
9.º	Unico.	Confinados á presidio.....		5.805
		Establecimientos pios.		
10		Hospital de San German.....	3.452	
		Idem de Caridad para mujeres.....	264	
		Sanidad.—Personal.		3.716
11		Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	420	
		Idem de Farmacia.....	420	
		Servicio sanitario.....	2.352'20	
		Sanidad.—Material.		3.192'20
12		Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	48	
		Idem de Farmacia.....	402	
		Servicio sanitario.....	440	
		Atenciones generales.		360
13		Alquileres de edificios.....	3.589'60	
		Reparaciones ordinarias de edificios.....	400	
		Impresiones.....	750	
		Gastos eventuales.—Material.		4.739'60
14		Gastos de policia.....	4.000	
		Correos extraordinarios.....	300	
		Pagos de telegramas y anuncios de salidas de vapores &c.....	200	
		Indemnizaciones á los poseedores de esclavos.		4.500
15	Unico.	Para esta atencion.....		700.000
		Resultas de presupuestos cerrados.		
16		Obligaciones que carecen de crédito.....	25.888'48	
		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	25.888'48
		TOTAL de la seccion 6.ª.....		972.594'98
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
		<i>Instruccion pública.—Material.</i>		
1.º	Unico.	Importe de esta atencion.....		5.200
		<i>Obras públicas.</i>		
2.º	Unico.	Personal.....		25.260
		<i>Obras públicas.—Material.</i>		
3.º		Indemnizaciones.....	5.000	
		Gastos diversos.....	800	
		Carreteras.—Material.		5.800
4.º		Estudios y nuevas construcciones.....	100.000	
		Reparacion y conservacion.....	60.000	
		Ferro-carriles.—Material.		160.000
5.º	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....		4.000
		Navegacion marítima.—Personal.		
6.º		Puertos.....	900	
		Faros.....	1.485	
		TOTAL de la seccion 7.ª.....		2.972.522'40

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
7.º		<i>Navegacion marítima.—Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	41.150	
	2.º	Faros.....	20.964	
	3.º	Boyas y valizas.....	600	
		Construcciones civiles.—Material.		65.744
8.º	Unico.	Conservacion y reparacion.....		5.000
		Montes.—Personal		
9.º	Unico.	Personal de Montes.....		4.200
		Montes.—Material.		
10		Indemnizaciones.....	1.000	
		Gastos diversos.....	600	
		Minas.—Personal.		1.600
11	Unico.	Personal de Minas.....		4.700
		Minas.—Material.		
12	Unico.	Indemnizaciones.....		800
		Auxilios y asignaciones.—Material.		
13		Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	4.000	
		Adquisiciones, suscripciones y exposiciones.....	7.415	
		Resultas de presupuestos cerrados.		8.415
14		Obligaciones que carecen de crédito.....	3.348'40	
		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	3.348'40
		TOTAL de la seccion 7.ª.....		297.522'40
		RESÚMEN.		
			Pesos.	
		Seccion 4.ª—Obligaciones generales.....	392.123'66	
		2.ª—Gracia y Justicia.....	425.714'43	
		3.ª—Guerra.....	2.618.802'84	
		4.ª—Hacienda.....	328.879'44	
		5.ª—Marina.....	70.146'79	
		6.ª—Gobernacion.....	972.594'38	
		7.ª—Fomento.....	297.522'40	
		TOTAL.....	5.405.783'94	

ESTADO LETRA B.

PUERTO-RICO.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
Unico.		Contribucion territorial.....	306.800	
		Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	190.000	
		TOTAL de la seccion 1.ª.....		496.800
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		<i>Derechos de Arancel.</i>		
1.º		Derechos de Aduanas por importacion.....	1.951.700	
		Idem por exportacion.....	465.980	
		Derechos especiales.		2.417.680
2.º		Derechos de descarga.....	106.470	
		Depósito mercantil.....	3.160	
		Recargo de derechos por castigo.....	48.710	
		Idem de 6 por 100 sobre los derechos que se cobran por importacion conforme á lo establecido por el Real decreto de 28 de Junio de 1875.....	96.420	
		Idem de 4 por 100 sobre los derechos de exportacion por igual concepto.....	18.640	
		Comisos.		243.400
3.º	Unico.	Parte correspondiente á la Hacienda.....		4.980
		TOTAL de la seccion 2.ª.....		2.666.060
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		<i>Efectos timbrados.</i>		
Unico.		Papel sellado.....	72.000	
		Idem de multas.....	19.580	
		Idem de reintegro.....	3.580	
		Sellos de correos.....	48.170	
		Documentos de giro.....	5.390	
		Sellos de recibos y cuentas.....	5.200	
		Idem judiciales.....	3.890	
		Idem de policia.....	4.730	
		Idem de títulos.....	80	
		Idem de telégrafos.....	16.150	
		Cédulas de vecindad.....	25.880	
		Bulas.....	2.670	
		TOTAL de la seccion 3.ª.....		213.290

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.				
<i>Productos en renta.</i>				
1.º	4.º	Rentas que fueron de regulares.....	3.240	
	2.º	Engolamientos de la Mitra.....	"	
	3.º	Réntos de censos.....	50	
	4.º	Cánon de solares.....	7.930	
	5.º	Producto de las salinas del Estado.....	2.530	
	6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.....	"	
	7.º	Productos de minas.....	5.000	
				48.780
<i>Productos en venta.</i>				
2.º	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....	4.190	
	2.º	Solares de la Marina.....	47.380	
	3.º	Bienes del Estado.....	46.760	
	4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....	5.000	
				70.330
TOTAL de la seccion 4.ª.....				119.080

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.				
<i>Diferentes conceptos.</i>				
1.º	1.º	Alcances de cuentas.....	43.160	
2.º	2.º	Aprovechamientos.....	43.260	
3.º	3.º	Oficios vendibles por las plazas que venzan dentro del ejercicio.....	8.130	
4.º	4.º	Medias annatas seculares por honores de empleos y títulos.....	500	
5.º	5.º	Manda pis forzosa.....	180	
6.º	6.º	Cédulas de privilegios.....	4.190	
7.º	7.º	Pasajes y corrales de pesca.....	"	
8.º	8.º	Venta de pólvora y otros efectos á cargo de la Maestranza de Artillería.....	460	
9.º	9.º	Productos diversos.....	2.000	
10.º	10.º	Descuento de 5 por 100 á los empleados activos y pasivos, deducido lo correspondiente al personal del Ministerio.....	82.070	
11.º	11.º	Idem del 5 por 100 á los intereses de los billetes del Tesoro, excluyendo lo correspondiente á los devengados en 1875-77.....	48.300	
12.º	12.º	Suscripciones al Boletín del Ministerio de Ultramar.....	"	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
13		Reintegro de pagos indebidos.....	940	
14		Importe sobre rifas y Loterías.....	42.680	
15		Reintegro de anticipaciones.....	410.000	
				262.480
TOTAL de la seccion 5.ª.....				262.480
RESÚMEN GENERAL.				
Seccion 1.ª—Contribuciones.....			496.800	
2.ª—Aduanas.....			2.666.060	
3.ª—Rentas Estancadas.....			213.290	
4.ª—Bienes del Estado.....			89.080	
5.ª—Ingresos eventuales.....			262.480	
TOTAL del presupuesto de ingresos.....				3.727.710

Comparacion definitiva de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1877-78, y demostracion del sobrante que resulta.

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Peso..	PRESUPUESTO DE INGRESOS.		Pesos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....		392.423'63	Seccion 1.ª—Contribuciones ó impuestos.....		496.800
2.ª—Gracia y Justicia.....		425.714'43	2.ª—Aduanas.....		2.666.060
3.ª—Guerra.....		2.618.803'85	3.ª—Rentas Estancadas.....		213.290
4.ª—Hacienda.....		328.879'44	4.ª—Bienes del Estado.....		89.080
5.ª—Marina.....		70.143'79	5.ª—Ingresos eventuales.....		262.480
6.ª—Gobernacion.....		972.594'38			
7.ª—Fomento.....		297.522'40			
TOTAL gastos.....		5.405.783'94	TOTAL ingresos.....		3.727.710
Asciede el presupuesto de gastos á.....		5.405.783'94	Pero como quiera que de dicha suma total tiene que deducirse el importe de todas las cantidades que estando ya satisfechas en el trascurso de 1875-77 figuran no obstante para formalizar en los capítulos de <i>Resultos de ejercicios cerrados</i> de las antedichas siete secciones, cuya ascendencia es de.....		1.393.944'37
Quedan reducidos los gastos á.....		3.744.839'57	Y siendo los ingresos.....		3.727.710
			Resulta un sobrante de.....		45.870'43

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vuelto á encargarme del despacho de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en dicho cargo, que desempeñaba *interinamente*; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. D. Victor Arnau, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo el artillero del primer regimiento montado Antonio Rubio Mateos apagando el fuego de un arcon cargado de granadas y botes de metralla el dia 30 de Diciembre de 1876:

Resultando plenamente probado en méritos del expresado juicio que, ignorando el citado artillero la clase de municiones que contenia el referido arcon, y animado del mejor deseo, sin reparar el peligro y por espontánea decision expuso visiblemente su persona para evitar el siniestro:

Considerando que á su comportamiento se debió la salvacion del material y el que no ocurrieran las desgracias consiguientes:

Visto el caso 44 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el distinguido comportamiento observado por el interesado; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada fecha 20 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. conceder al artillero Antonio Rubio Mateos la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 100 pesetas anuales, abonable desde el citado dia 30 de Diciembre último en que contrajo el mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que la Marina contribuya á la pronta terminacion de la guerra de Cuba con las fuerzas de infantería de Marina de que pueda disponer; y deseando por su parte concurrir con el mayor número que las atenciones del servicio hagan posible, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que para el dia 15 de Setiembre próximo se encontrarán en Cádiz en disposicion de embarcar para dicha isla 1.400 soldados del mencionado Cuerpo, que con 1.600 próximamente de que hoy consta el segundo regimiento hacen un total de 3.000, los que formarán tres batallones de á seis compañías, con fuerza de 800 soldados aproximadamente cada uno, y al mando todos de un Brigadier, que en oportunidad se manifestará á V. E. el que al efecto haya sido designado.

Con los 1.400 soldados ántes citados, que deben salir de Cádiz, emprenderán igualmente su marcha á Cuba los Jefes, Oficiales y demás clases que hay que reemplazar en el expresado segundo regimiento allí de operaciones, y los que sean necesarios para completar el batallon que se organiza, componiendo en conjunto la fuerza que en el unido estado se manifiesta. Como el vestuario y armamento para este refuerzo que se envia se encontrará en Santiago de Cuba á la llegada del mismo, conviene que su desembarco se efectúe en dicho punto en vez de la Habana, pues de este modo se hallará más pronta á entrar en operaciones.

De los 3.000 hombres que se reunirán en Cuba á la llegada de dichos refuerzos, se destinarán 300 á cubrir las bajas del Apostadero, á cuyo fin el Brigadier Jefe de la brigada llevará las órdenes oportunas para ponerse de acuerdo con el General en Jefe de operaciones para que éste dicte las suyas con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.

Por ausencia,
Ramon Topete.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Vicente del Barrio contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana sobre posesion de cierto terreno, la Seccion de Goberna-

cion de este alto Cuerpo consultivo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Vicente Barrio contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que revocó otro del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana sobre posesion de un terreno.

El Alcalde de barrio de Aniezo y varios vecinos del término municipal citado acudieron ante el Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1876 exponiendo que D. Vicente del Barrio habia cercado hacia unos dias un pedazo de terreno comunal, con lo cual se dificultaba el tránsito público, se estrechaba el camino y se privaba á los vecinos de la posesion de dichos terrenos para colocar en él los carros cuando cultivaban ó recogian los frutos.

El Sindico, despues de examinar el expediente, en el que obran varias reclamaciones pidiendo se deje expedito el sitio, y otras manifestando que este es de la propiedad de D. Vicente Barrio, opinó que el Ayuntamiento debia declararse incompetente para conocer en este asunto, y que sus promovedores acudieran á los Tribunales de justicia, proponiendo además la destitucion del Alcalde de barrio. Este dictámen fué aprobado por la mayoría de la corporacion municipal en sesion de 14 de Mayo siguiente.

Apelado este acuerdo ante la Comision provincial, y fundándose esta en que el pueblo habia estado siempre en posesion del terreno en cuestion; en que la usurpacion era reciente, y en que los Ayuntamientos deben velar por la conservacion de las fincas y derechos del comun, declaró en sesion de 15 de Setiembre último que la corporacion municipal de Cabezon de Liébana debe mantener el estado posesorio en que está el Municipio del terreno expresado, sin que por ello se perjujgue á quién pertenece en propiedad, para lo cual se reserva al interesado el ejercicio de sus derechos ante el Tribunal correspondiente.

Contra tal decision recurren en alzada D. Vicente Barrio, insistiendo en que el prédio que ha cerrado es de su propiedad.

Los artículos 67 y 68 de la ley municipal imponen al Ayuntamiento la obligacion de cuidar y conservar las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

El de Cabezon de Liébana no les dió cumplimiento al declararse incompetente para conocer en este asunto, sin ordenar que se repusieran las cosas á su primitivo estado, toda vez que aun no habia trascurrido un año y un dia desde que se realizaron los hechos que han dado motivo á la formacion de este expediente.

En su virtud, la Comision provincial se arregló á derecho al revocar tal acuerdo y reservar á los Tribunales de justicia lo relativo á la propiedad si el interesado cree que le pertenece el terreno en cuestion, segun se dispone en los

artículos 162 de la ley municipal y 51 de la provincial.

Opina, por tanto, la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto, y mandar que el Ayuntamiento reivindicque el terreno si es que no lo ha verificado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, devolviéndole adjunto el expediente de referencia para los oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Habiendo padecido un error de copia en la Real orden publicada en la GACETA del día 12 último con motivo de la inauguración del Hospital civil de Oliver, se reproduce para subsanarlo en los términos siguientes:

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la solemne inauguración del Hospital civil de Oliver, en la ciudad de Alcoy, y de la importancia y excelentes condiciones de este Asilo, que acreditan la distinguida caridad de su fundador D. Agustín Oliver y Domenech, el delicado celo de sus herederos de confianza D. José Puig i Cobos y D. Mariano González Dueñas, y la competencia científica y artística del Arquitecto D. Jerónimo Granell y Mundet, autor del proyecto y director de las obras. Y S. M. se ha dignado mandar que se hagan públicas en el periódico oficial acciones tan distinguidas y dignas de imitación, y que en su nombre y en igual forma se den las gracias á los Sres. D. José Puig Cobos, D. Mariano González y Dueñas y D. Jerónimo Granell y Mundet por las aventajadas dotes que han acreditado en el buen desempeño de sus respectivos cometidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende entre partes, de la una D. Pablo Valdés Sanz y otros, representados por el Doctor D. German Gamazo, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, y como coadyuvante D. Nicolás Polo, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandados, sobre nulidad ó validez de la concesión hecha á este último de varios terrenos para la desecación de las lagunas denominadas Raso del Portillo:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 14 de Enero de 1864 se autorizó á D. Juan Sabugo para que verificase los estudios necesarios á fin de desecar los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Boecillo, Pedraja del Portillo y Aldeamayor, sin que por eso se entendiera se le concedía derecho para ejecutar las obras ni para reclamar indemnización por los trabajos que practicase, cuya Real orden se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en 24 del mismo mes:

Que vencidos algunos obstáculos, pudo el Ingeniero de caminos vecinales D. Gregorio Manso presentar la Memoria facultativa de los estudios hechos sobre el terreno del Raso del Portillo, acompañado de los planos, perfiles y presupuestos de las obras proyectadas, en la cual se pedía la declaración de utilidad pública á favor de estas y la adjudicación de los terrenos inculcados al concesionario, excepto un tercio del total, que se entregaría á los pueblos y á los particulares:

Que presentada la Memoria al Gobernador, se anunció en el *Boletín* de la provincia con fecha 28 de Febrero, publicándose además en los sitios de costumbre para conocimiento de los particulares y corporaciones que tuvieran interés en el asunto, y á fin de que expresaran dentro del término de 30 días cuanto se les ofreciera sobre el particular:

Que á consecuencia de este anuncio presentaron una exposición 30 ganaderos de la Pedraja manifestando que si se accedía á los deseos de la empresa peticionaria sufriría mucho la riqueza de ganados del país:

Que también reclamó el Ayuntamiento de Aldeamayor exponiendo que parte de los terrenos en cuestión le habían concedido en 1770 para su roturación, por lo cual tenía incoados varios expedientes de legitimación, y que en manera alguna deben comprenderse en la concesión los terrenos que se encuentran cultivados por los vecinos de aquella villa:

Que nombrado D. Nicolás Polo administrador gerente y concesionario á la vez por cesión de Sabugo, y á nombre de la Sociedad ya constituida para la desecación de los pantanos del Raso del Portillo, contestó á los escritos ántes mencionados manifestando que insistía en los argumentos ya expuestos en la Memoria por el Ingeniero en-

cargado del estudio, cuyos argumentos fueron juzgados oportunos y convincentes por el Ingeniero Jefe de la provincia, el Consejo provincial y la Junta consultiva de Caminos:

Que en 10 de Junio de 1865, para preparar el expediente de declaración de utilidad pública y concesión de las obras, pasó el caso á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, basándose en la insalubridad de que en aquella comarca son causa los pantanos del Raso del Portillo, y en el poco ó ningún valor que tienen sus tierras para el cultivo, estimó que debía declararse la obra de desecación de utilidad pública, conformándose en un todo con lo expuesto en la Memoria, y con los demás documentos de planos, perfiles y presupuestos que acompañan al trabajo:

Que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, limitando el informe que de ella se reclamó al orden de tramitación observado en el expediente y á la cuestión económica, encontró aquel arreglado á las prescripciones legales, y halló que debiera observarse, en cuanto á la segunda se refiere, la instrucción de 10 de Octubre de 1843:

Que el Consejo provincial, siguiendo el parecer de la Junta de Agricultura y del Ingeniero Jefe, consideró que se estaba en el caso de aceptar la obra de D. Nicolás Polo, que reúne las condiciones de la ley, sin perjuicio de adoptar á su tiempo las formalidades exigidas por la ley de expropiación forzosa, siempre que algunos particulares ó corporaciones presentasen títulos legítimos de propiedad sobre los terrenos que abraza el proyecto:

Que unidos estos informes al expediente, fué remitido por el Gobernador al Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1866, pasando por decreto de 24 del mismo mes á consulta de la Sección quinta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos, la cual, después de haber pedido el informe de la Diputación provincial, cuya falta notaba, fué de parecer que podía accederse á la declaración de utilidad pública de las obras en cuestión, y á todo lo demás solicitado en la Memoria presentada por el facultativo de la Empresa:

Que de acuerdo con el anterior dictámen, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se dictó el decreto de 12 de Enero de 1870, contra el que se dirige la demanda, el cual autoriza á D. Nicolás Polo y socios para ejecutar las obras de desecación del Raso del Portillo, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la Memoria y planos suscritos por D. Gregorio Manso, concediéndoles el dominio á perpetuidad de los terrenos saneados, con la obligación de ceder 488 hectáreas y 70 áreas á los pueblos y propietarios que tienen derechos adquiridos sobre el valle expresado, á no ser que opten por la indemnización que en el art. 103 de la ley de 3 de Agosto de 1866 se consigna:

Del expediente contencioso resulta:

Que en 14 de Julio de 1870 presentó demanda ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo el Doctor Don German Gamazo, á nombre de Pablo Valdés y otros, pidiendo la revocación del decreto de 12 de Enero, y ántes la declaración de la procedencia de la vía contenciosa:

Que mi Fiscal se opuso á la admisión de la demanda, como igualmente lo hizo el representante de la Empresa el Licenciado D. Juan María del Rivero, que fué tenido por parte:

Que después de verificada la vista, se declaró por sentencia de 21 de Febrero de 1871 procedente la vía contenciosa, ampliando en su consecuencia la demanda el Doctor Gamazo:

Que tenida por ampliada la demanda, pasó el anterior escrito á mi Fiscal, el cual pidió de nuevo en su contestación se declarara incompetente la Sala, ó si á ello no había lugar se confirmara el decreto reclamado:

Que habiendo presentado nuevo poder el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en sustitución del Licenciado Rivero, y admitida su representación, contestó á la demanda, pidiendo igual declaración que mi Fiscal:

Que pasados los autos á instrucción del demandante, pidió este se procediera á un reconocimiento pericial del terreno objeto de la concesión, á lo cual se opuso mi Fiscal, que consideraba innecesario el reconocimiento por no haberse opuesto los interesados en cuanto al número de hectáreas cuando estuvo al público el proyecto, y porque debía existir el deslinde verificado por el Ingeniero de la provincia:

Que reclamada copia del plano de este deslinde por auto de 3 de Diciembre de 1872, y remitido el que en parte se habia hecho en 1870, acompañado de una Memoria explicativa, no se conformó el demandante con tales documentos, y pidió la remisión del expediente completo de deslinde, y además la prueba por inspección ocular del Juez y peritos de hallarse comprendidos dentro del plano de concesión las tierras á que se refieren los 73 legajos de documentos que se hallan unidos á los autos:

Que mi Fiscal contestó defendiendo la Memoria y la parte del deslinde verificado seis años después de la obra, y pidió tan sólo que se remitiera por el Ingeniero Jefe de la provincia el resultado del deslinde completo:

Que el Licenciado Alonso Martínez pidió la formación de un plano parcelario del terreno de la concesión en vez de la prueba que los demandantes reclamaban:

Que por auto de 9 de Julio de 1873 se mandaron practicar las pruebas solicitadas, dando la comisión en forma al Juez de primera instancia de Olmedo:

Que terminado el señalamiento de las líneas de contorno de los planos de deslinde y concesión, declararon el perito del Estado, el de la Empresa y el que para este objeto habían nombrado los demandantes que estaban conformes en el replanteo de la mayor parte del perímetro, manifestando unánimes los dos primeros que la línea del plano primitivo tan sólo designaba una zona de estadio mucho más extensa que la que comprendía la concesión; con cuya inteligencia no se avino el otro perito:

Que en 10 de Noviembre y en dos días sucesivos se verificó la inspección ocular, con asistencia del Juez de primera instancia de Olmedo, los representantes de los actores y sus prácticos, los de la Empresa coadyuvante y los

peritos facultativos de las tres partes, procediéndose después á la medición de las fincas reconocidas, que resultaron hallarse divididas por los planos de concesión y deslinde:

Que en cumplimiento de la providencia que dispuso la anterior medición presentaron los tres peritos facultativos estados comprensivos de la cabida de las fincas, en los cuales se muestran conformes los peritos de la Administración y de la Empresa, disintiendo algún tanto el de los demandantes:

Que terminadas las actuaciones de prueba, se remitió al Consejo de Estado, poniéndose de manifiesto por 30 días á los partes:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1833, y el decreto del Gobierno Provisional de 14 de Noviembre de 1863 introduciendo las bases para la nueva legislación de obras públicas:

Visto el capítulo 10 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, *De la desecación de lagunas y pantanos*, y en particular su art. 104, que dice así: «Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, procede forzosamente su desecación ó saneamiento. Si fuese de propiedad privada, se hará saber á los dueños para que dispongan el desagüe ó terraplen en un plazo que se les señalara por el Gobierno.»

Visto el art. 103 de la misma ley, que dice lo siguiente: «Si la mayoría de los dueños se negase á ejecutar la desecación ó saneamiento abonarán, únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalización del rendimiento anual que de tales pantanos ó encharcamientos percibían.»

Visto el art. 106 de la expresada ley, según el cual, «Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcadizos, declarados insalubres, pertenecían al Estado, y se presentase quien se ofreciera á desecarlos y sanearlos, será admitida su proposición mediante el abono por el concesionario del rendimiento anual, capitalizando según el artículo anterior.»

Visto el art. 107 de la misma ley, que dice: «El petitorio de desecación y saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al común de vecinos ó á particulares podrá reclamar, si le conviniere, la declaración de utilidad pública.»

Visto el art. 86 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real (hoy de Estado) en los negocios contenciosos de la Administración, que declara excepciones dilatorias, entre otras, la falta de personalidad en el Abogado defensor, por insuficiencia del poder, y la de incompetencia del Consejo:

Considerando que son dos los extremos que contiene la demanda entablada por el Doctor Gamazo, á nombre de 206 vecinos de los pueblos de Pedraja, Aldeamayor, Boecillo y Valladolid, y la ampliación de la misma contra el decreto de 12 de Enero de 1870, á saber: primero, que se revocó dicho acto administrativo en cuanto por él se autorizó á D. Nicolás Polo y socios para proceder á la desecación y saneamiento del valle del Raso del Portillo, y se les concedió el dominio á perpetuidad de los terrenos saneados, con lo demás que es consecuencia de esta determinación y expresan los artículos 3.º y siguientes del mencionado decreto: segundo, que se cumpla en todo caso el art. 104 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y se señale á los representados por aquel Letrado un plazo para que dispongan el desagüe de los mencionados terrenos:

Considerando que la contestación producida por mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de la Sociedad mencionada, se dirige á que la Sala de lo Contencioso se abstenga de conocer de este litigio por falta de personalidad en el Letrado demandante ó incompetencia del Consejo, y si á esto no hubiese lugar, absuelva á la Administración, confirmando el decreto reclamado:

Considerando, por lo que hace al punto de la falta de personalidad del Letrado demandante, fundada en la insuficiencia de sus poderes, por la omisión en ellos de la autorización para pedir el cumplimiento del art. 104 de la ley de 3 de Agosto de 1866 que dicha pretensión no es fundada, pues siendo el objeto esencial de tales poderes obtener la nulidad de la concesión que contiene el decreto de 12 de Enero de 1870, la no expresión en sus cláusulas, de lo que puede reputarse como consecuencia legal de aquella nulidad, no es razón suficiente para negar que el apoderado esté autorizado para extender la demanda á solicitar concretamente que dicha consecuencia se haga efectiva, si así conviene al propósito y fines del recurso suscitado:

Considerando, por lo que toca al punto de la incompetencia del Consejo para entender en el asunto, que tampoco es admisible esta pretensión, pues ni la declaración de utilidad pública de la obra es sólo el fundamento en que se apoya la solicitud de nulidad de la concesión, ni puede entenderse renunciado por parte de los dueños de las fincas el derecho de reclamar contra la extensión dada por la Dirección de Obras públicas en su oficio al Ingeniero Jefe de Valladolid, fecha 24 de Mayo de 1870, á la naturaleza de los terrenos que habían de ser objeto de las obras por el hecho de no haber apelado aquellos gubernativamente contra la resolución que tal oficio contenía, pues esta no tiene otro carácter que el de una interpretación de los términos del decreto de 12 de Enero, dado por el mismo departamento que instruyó el expediente, y por cuyo conducto se ultimó, razón por la cual debieron crear los que se consideraban perjudicados que contra dicho decreto habían de dirigir sus reclamaciones, cual así lo hicieron en la única forma que es posible entablarlas contra las decisiones gubernativas que causan estado, ó sea por la vía contenciosa:

Considerando, en lo que concierne á las pretensiones de la demanda, que la legislación por que debe regirse la concesión cuya nulidad se solicita es la de 3 de Agosto de 1866, pues siendo la vigente al dictarse el mencionado decreto de 12 de Enero de 1870, que la otorgó, la comprensión de lleno, sin que por la circunstancia de ser dicha ley posterior al comienzo de la instrucción del expediente puedan negarse en principio á los concesionarios los bene-

fiecos que introduje en favor de las empresas de desecacion de terrenos pantanosos y encharcados declarados previamente insalubres:

Considerando que el beneficio principal que concede dicha ley á las empresas de que se trata, ó sea la propiedad perpétua de los terrenos desecados mediante el abono á los antiguos dueños ó al Estado, según su caso, de una indemnizacion consistente en la capitalizacion del rendimiento anual que aquellos producian, se causa en virtud de la mera declaración de insalubridad y sin necesidad de la previa de utilidad pública, si bien esta puede solicitarse aparte ó independientemente:

Considerando que para que tal beneficio se haga efectivo es necesario que se cumplan por la Administracion los requisitos que como previos estableció el capítulo 10 de la ley citada, sin que la no reclamacion por los interesados contra la falta de observancia de estos requisitos en el período de instruccion del expediente, despues de publicada la ley de 3 de Agosto citada que los introdujo, se pueda estimar como renuncia de su derecho á que se guardasen, pues debiendo la misma Administracion proceder de oficio y sin necesidad de excitacion de parte en la materia, pudiéran dichos interesados esperar á que aquella los cumpliera:

Considerando que si bien la declaración de insalubridad de los terrenos del Raso del Portillo, en que se fundó la expedicion del decreto de que se trata, aparece hecha por quien corresponde, esto es, por el Gobierno, despues de amplios y extensos informes, acordes en la procedencia de tal declaración, así como en la conveniencia que presentaba la desecacion de los mismos terrenos para una comarca extensa, y sin ella de produccion escasa y poblacion enfermiza, resulta que al expresado decreto no precedió el conocimiento oficial dado á los dueños de los predios de propiedad privada comprendidos en la concesion para que dispusiesen dentro de un plazo dado su desagüe ó terraplen; y que siendo esta diligencia y la negativa de dichos dueños requisitos previos indispensables á la concesion de las obras á una empresa industrial, en la parte que afectaban á aquella clase de dominio, con arreglo al texto expreso del art. 105 de la ley de 3 de Agosto de 1866, fué esta infringida en parte tan importante con menoscabo de los derechos de los interesados referidos:

Considerando que en la imposibilidad de restablecer las cosas en el estado en que se hallaban al dictarse el decreto citado de concesion, por hallarse concluidas y recibidas las obras, es necesario adoptar una resolucion que atienda hasta donde sea posible á los derechos de los de-

mandantes, sin perjuicio de los que asistan á la Sociedad demandada:

Considerando que no resulta justificado que dicha Sociedad haya cometido los vicios de obrepcion y subrepcion que le atribuye la demanda, antes al contrario, aparece que ha procedido lealmente así en la solicitud de la concesion como en la ejecucion de los trabajos, por cuya razon y por haber obrado á la sombra de actos administrativos solemnemente llevados á cabo, tiene derecho á que se les dispense en todo caso la consideracion que las leyes otorguen á los poseedores de buena fé:

Considerando que, aparte del procedimiento que se adopte para dar la satisfaccion que corresponda á los derechos de los dueños de fincas, debe aquella concretarse á los que por medio de los poderes otorgados en favor del Letrado demandante han manifestado en forma legal su intencion de obtener justicia por la via contenciosa, y que por consiguiente deben reputarse excluidos de opcion á la reparacion de que se trata los que no figuraran en dichos documentos, y que aun entre los poderdantes no puede ménos de contraerse dicha opcion á los que hayan acreditado por medios igualmente legales posesion de los terrenos enclavados en la zona de concesion, con arreglo al deslinde facultativo practicado por los Ingenieros del Estado, como asimismo que tal posesion existia con anterioridad á la expedicion del decreto de 12 de Enero de 1870, pues sólo á dicha zona y época pueden referirse los derechos que suponen las reclamaciones producidas:

Considerando que por no haber comparecido en juicio ni dado poder al Letrado demandante ni á otro alguno los Ayuntamientos de los pueblos de Pedrajas, Aldeamayor y Boecillo, no es llegado el caso de apreciar en lo que á ellos toca los derechos que se ventilan en este litigio, por razon de los terrenos propios y comunales de su pertenencia que aparecen comprendidos en la concesion, ni de modificar, por tanto, respecto á estos el estado de cosas que la misma estableció;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado, D. Francisco de La Rocha, D. Antonio Maria Fabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en confirmar el decreto de 12 de Enero de 1870 en cuanto se refiere á la concesion de terrenos de Propios y de aprovechamiento comun, y á los de propiedad parti-

cular, cuyos dueños no han figurado en los poderes otorgados al Doctor Gamazo, y en dejarle sin efecto en cuanto á los predios de los poderdantes que están comprendidos en el plano de deslinde de dicha concesion, ultimado por los Ingenieros del Estado, con tal que aquellos hayan acreditado en forma legal que obtenian la posesion en la fecha del expresado decreto, á calidad de que dentro del breve plazo que les señale mi Gobierno acuerden por mayoría computada en los términos que establece el cap. 10 de la ley de 3 de Agosto de 1866 ó recuperare sus respectivas fincas, abonando á la Sociedad Polo, en el término que igualmente se les señale y previa tasacion por dos peritos nombrados por ambas partes, ó por un tercero en caso de discordia, el importe proporcional de las obras ejecutadas, ó bien continuar expropiados, mediante la indemnizacion que establece el art. 105 de la ley citada, si no les conviniere aceptar en la parte que les corresponde la cesion de las hectáreas saneadas, propuesta por dicha Empresa.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado en audiencia pública celebrada por la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun ha comunicado el Agente comercial de S. M. en Omca, República de Honduras, al Cónsul de España en Costa Rica, el Gobierno de aquel Estado ha declarado franco y de depósitos dicho puerto de Omca, y el de Cortés de registro; situados ámbos puertos en la costa Norte de aquel Estado americano.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Mayo último por las Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	918.487.71	206.299.05	34.870.95	3.283.83	1.320.94	505.61	230.385.91	42.214.58	1.438.826.94	En el total general de 1877 aparecen 1.855 pesos 85 centavos, recaudados por el 1.º por 400 de pagares. En el de 1876 4.182 pesos 97 centavos por igual concepto.
Matanzas.....	50.682.21	453.170.52	40.136.07	23.52	"	"	12.716.40	4.868.36	238.707.51	
Cuba.....	33.581.01	19.033.47	4.633.13	929.19	"	"	8.395.53	4.466.31	62.083.64	
Cárdenas.....	21.929.14	120.023.24	9.354.47	31.38	"	"	5.512.23	"	137.049.45	
Cienfuegos.....	49.432.40	55.749.36	6.403.50	231.69	"	"	12.386.68	211.61	124.453.24	
Trinidad.....	3.092.97	4.998.44	30.80	93.21	"	"	750.72	4.998.63	14.147.59	
Sagua.....	5.085.43	63.689.29	5.240.96	25	2.043.48	"	1.291.32	63.645.26	141.001.44	
Nuevitas.....	5.583.91	191.29	1.000.48	249.70	"	"	1.525.86	191.40	9.018.74	
Manzanillo.....	7.263.06	512.71	331.21	"	"	"	4.813.76	547.74	40.470.48	
Caibarien.....	8.338.60	24.823.98	5.761.48	30.78	"	"	3.084.63	24.835.20	65.374.97	
Gibara.....	734.99	"	"	"	"	"	183.74	"	918.73	
Bargeca.....	344.69	"	1.001.94	42.08	"	"	85.42	"	4.474.13	
Zaza.....	"	6.502.66	"	"	"	"	"	6.302.63	12.605.26	
Guantánamo.....	1.383.30	9.187.90	22.93	0.75	"	"	346.05	9.188.09	20.129.22	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	1.406.077.22	687.929.98	79.101.62	4.949.13	3.364.42	503.61	277.480.25	155.470.73	2.286.734.21	
En 1876.....	1.231.882.35	820.284.20	95.320.51	13.150.13	11.040.75	586.19	298.862.74	153.641.21	2.631.331.03	
Diferencia (De más en 1877...)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De ménos en id..	174.805.13	162.354.22	16.218.89	8.201	7.676.33	50.58	21.381.49	470.43	344.616.24	

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 23 de presentacion, los números 24 al 26 y parte del 27.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A. Cavanillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que no hayan acudido en los dias marcados á realizar el cobro de la segunda mitad de los intereses del primer semestre de 1877, correspondientes á los efectos públicos constituidos en depósito, podrán solicitar desde el sábado 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, nuevo señalamiento por medio de impresos, que se facilitarán en la portería de este establecimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos de depósito, primer semestre de 1876, facturas números 432 y 444 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5.230 de señalamiento; primer semestre de 1872, factura núm. 2.410 de id.; segundo semestre de 1872, factura núm. 2.000 de id.; primer semestre de 1873, factura número 2.182 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.338 y 2.339 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.321 y 2.322 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.185, 1.893 al 1.895, 1.943 y 1.949 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.834 á 1.836, 1.884 y 1.900 á 1.902 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.639, 1.661, 1.719, 1.744 á 1.746 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.806 á 1.808, 1.834, 1.629 y 1.633 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 826, 899, 1.151 á 1.153, 1.291, 1.343 á 1.355 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 17, 136, 167, 310, 421, 430, 492, 502, 567, 591, 607, 617, 640, 659, 677, 702, 713, 743, 780, 805, 822, 827, 856, 903, 923 y 928 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 529 de señalamiento; idem de 30 de Junio de 1877, facturas números 506 y 507 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, factura número 244 de señalamiento; primer semestre de 1875, factura número 232 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 245, 247 y 248 de id.; primer semestre de 1876, factura número 231 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 124, 235, 246 y 247 de id.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 941 al 1.000 de señalamiento.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º de Julio último, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

Primera mitad.

Inscripciones nominativas, facturas números 90, 974, 1.074, 1.086, 1.089, 1.105 al 1.107, 1.114, 1.118, 1.218, 1.219, 1.237 al 1.243, 1.246, 1.248, 1.252 al 1.255, 1.264, 1.265, 1.269 al 1.271, 1.273, 1.274 y 1.288.
Carreteras de 34 millones, facturas números 134 y 135.
Idem de Abril de 80 millones, facturas números 323 al 327.
Obras públicas, facturas números 417 al 424.
Material del Tesoro, facturas números 585 al 587.

Segunda mitad.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.101, 1.103 al 1.107, 1.109, 1.114 al 1.116, 1.118, 1.119, 1.121 al 1.127, 1.129 al 1.148, 1.150, 1.152, 1.153, 1.155 al 1.157, 1.159 al 1.163, 1.165 al 1.178, 1.180, 1.182 al 1.184, 1.186 al 1.196, 1.198 al 1.203, 1.206, 1.208, 1.210, 1.212 al 1.230, 1.232 al 1.246, 1.248 al 1.255, 1.264 y 1.265, 1.269 al 1.271, 1.273, 1.274 y 1.288.
Obras públicas, facturas números 201 al 250, 253 al 300.
Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
741	Sr. Laffit.....	462.687	89'90	446.255'61

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 1.351 y 52, 3.023 al 26, 3.028, 4.399 y 40, 5.042, 5.490, 6.168, 7.879 y 80, 8.245, 12.471 y 72, y 14.669, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 16 del actual, y remitidos para su venta á la Administración de loterías de Jativa, esta Dirección general ha acordado declarar anulados y sin efecto para dicho sorteo los referidos billetes, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que D. Vicente Aran, vecino de la ciudad de Santander, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa de un chal de crespon, para cuya celebración fué autorizado por orden de 30 de Junio del año próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Julio siguientes, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:
De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.965 al 3.968 de presentación, importantes 210 pesetas.
De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.701 al 2.706 de presentación, importantes 795 pesetas.
De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.986 al 2.998 de presentación, importantes 1.275 pesetas.
De 30 de Junio de 1876, facturas números 2.037 al 2.040 de presentación, importantes 40.845 pesetas.
De 30 de Junio de 1876, segunda serie, facturas números 501 al 510 de presentación, importantes 645 pesetas.
De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 334 al 347 de presentación, importantes 5.616 pesetas.
Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.
Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:
1.ª La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el día, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta Corte y los nombres de los padres.
Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del pretendiente si ha cumplido los 14 años de edad, y no habiéndolos cumplido la del padre, tutor ó encargado; especificando en la referida solicitud, como es costumbre, el número de orden, fecha y distrito donde se ha expedido aquella.
2.ª El interesado, en el caso de no poseer conocimientos musicales, deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.
3.ª El máximo de la edad para ingresar en Solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.
4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.
5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, y 5 por los de examen en la forma siguiente: la mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos también

á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.ª Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días 21, 22, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipación en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría todos los que posean conocimientos musicales de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de examen.

7.ª y última. Se admitirán también solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Secretario, Manuel de la Mata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la cuadragésimaprimer semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 12 jornales de oficial, á 4'75 pesetas.....	57	
Idem.—Por 18 id. de ayudante, á 4 id....	72	
		129
Albañilería.—Por 6 id. de oficial, á 6 idem.....	36	
Idem.—Por 60 id., á 4'50 id.....	270	
Idem.—Por 6 id. de ayudante, á 3'50 id....	21	
Idem.—Por 47 y medio id., á 3 id.....	142'50	
		469'50
Taller de escalfado de ladrillos.—Por la mano de obra.....		856'06
Caleros.—Por 18 jornales, á 2'25 pesetas.		40'50
Peones.—Por 134 id., á 2'25 id.....	301'50	
Idem.—Por 212 id., á 2 id.....	424	
		725'50
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		2.360'56
Material móvil.....	74'50	
Idem de construcción.....	2.502'30	
		2.576'80
		4.937'36

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director general, R. de Campeamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Junio último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del afirmado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, en esta provincia, bajo el tipo de 78.228 pesetas 76 céntimos para el trozo 1.º, y 58.441 pesetas 12 céntimos para el 2.º, por que fué aprobado el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Marzo de 1852, ante este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, Memoria y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos como garantía para tomar parte en el acto será de 1.336 pesetas 40 céntimos efectivos, acompañando á cada pliego el documento que lo acredite.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Murcia 11 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Alejandro Salazar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del afirmado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y expresando en letra la cantidad en pesetas y céntimos, sin cuyo requisito será desechada la proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Esta corporación ha acordado en sesión de 10 del corriente sacar á pública subasta el suministro del azúcar que necesitan los establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al precio de una peseta 48 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.638 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la misma todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde; y también se insertará en el Boletín de la provincia del día 14 del corriente, con el modelo de proposición.

El acto se verificará el día 12 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la Casa-palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—Los Diputados Secretarios accidentales, Miguel Aguado.—Rafael San Martín de la Vara.

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 670 decalitros de aceite, ó los que se necesiten, para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1877 á 78, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y Hospital.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 11 pesetas el decálitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 737 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 9 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, E. Atard.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del aceite que se necesita para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1877 á 78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el decálitro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 737 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración del Correo Central.

Durante la permanencia de S. M. el Rey (Q. D. G.) en San Ildefonso, se establecen desde hoy dos expediciones diarias entre Madrid y aquel Real Sitio para la conducción de la correspondencia. La primera expedición saldrá de esta Corte en el tren de las ocho y cinco minutos de la mañana, y la segunda en el de las ocho y treinta de la noche, regresando á las siete y treinta y cinco noche, y ocho y cuarenta mañana respectivamente.

La correspondencia y periódicos se admitirán en esta Administración Central hasta las siete de la mañana, é igual hora de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Agosto.

- Núm. 216 Alejandro Maleo.—Escorial.
- 217 Antonio Perla.—Idem.
- 218 Benito Jimenez.—Carabanchel.
- 219 Ceferina Bachiller.—Trillo.
- 220 Evaristo Cazorla.—Ujijar.
- 221 Federico Gabaldon.—Rozas.
- 222 Hipólito Abela.—Jerez de la Frontera.
- 223 Manuela Castellote.—Gijón.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día 1.º del corriente ha acordado se proceda á la venta en pública subasta, por pujas á la liana, de una yegua resabiada de su caballeriza; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, el día 23 del corriente, á la una de su tarde; hallándose las bases para la subasta dicha, y la reseña y tasación de la indicada yegua, de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cinco de la tarde, y la ya repetida yegua depositada en casa de D. Pascual González, calle del Sordo, número 29, cochera, en donde se enseñará á cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 1.º del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la excavacion y trasporte de las tierras necesarias para la explanacion de la calle de Pe-layo hasta desembocar en la Ronda de Recoletos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado de D. José Vera Guillen, concurrido en la villa de Archena, pueblo de su domicilio, el día 5 de Setiembre de 1875, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente; no habiéndose presentado ninguno desde el primer llamamiento.

Dado en Mula á 4 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez. X—274

Juzgados Municipales.

Coruña.

El Licenciado D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de la ciudad de la Coruña.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Domingo Ponte y Lista, vecino que fué de San Cristóbal de Lema, distrito de Carballo, en esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que le propuso D. Manuel Martinez Fernandez, vecino de Villadebeyo, sobre pago de 236 pesetas 37 céntimos, importe de 64 ferrados de trigo, pension correspondiente á los años de 1874, 75 y 76 á razon de 20 en cada uno, y cuatro ferrados, resto de la de 1873, con que debe contribuir por el lugar de la Chamusqueira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Junio de 1877.—Raimundo Naveira de Ibero.—José Patiño Perez. X—276

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Boletín de Madrid.

Observacion oficial del día 14 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various financial entries like 'Renta perpétua al 4 por 100', 'Deuda amortizable', etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Alacete, Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boletín de Madrid.

Paris 13 Agosto.

Table showing exchange rates for 'Pesetas españolas', 'Pesetas francesas', and 'Consolidados ingleses'.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'95. Paris, á 3 dias vista, 4'98 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Agosto de 1877.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Merca... Del parte remitido en este dia por la intervencion del Merca... Del parte remitido en este dia por la intervencion del Merca...

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'95 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 478.—Carneros, 995.—Terneros, 42.—TOTAL, 1.215.

El peso en libras... 93.988.—Idem en kilogramos... 43.115.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', and 'Plas. Cént.' listing various products and their values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vido del Villar.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns for 'Primera clase' and 'Tercera id.' with corresponding prices in pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—DE ORDEN superior se advierte á los ciudadanos mexicanos residentes en este distrito consular el deber en que se hallan de proveerse de cédula personal de vecindad, verificando al efecto cuanto se previene en el artículo 46 de la ley de presupuestos, publicada en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio último, y en las demás disposiciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El encargado accidental del Consulado, Juan R. Castellanos. X—275

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO solicitado el derecho á la pension que les corresponde Doña Justa y Doña María Jesús Garvia y Zazo, huérfanas de D. Francisco José, Abogado que fué y socio de este Monte-pío por siete acciones, patente número 519, que falleció en 28 de Setiembre de 1869; y Doña Dolores Elagaria, viuda de D. Eusebio Miguel, Notario que fué y socio tambien por siete acciones, patente núm. 398, que falleció en 26 de Febrero del corriente año, se hace presente á los señores socios para que, con arreglo al art. 39 del reglamento, puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, Plaza de las Cortes, número 5, entresuelo.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—277

PARTE DEL DIA.

LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las cinco.—¡Por la tremenda!—Los Madriles.—(En el intermedio del primer acto ejercicios gimnásticos por los Sres. Torres y las Heras.) A las nueve.—El último figurín.—Los Madriles.—Ejercicios gimnásticos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—¡A los toros!—La mascarita, baile.—¡Et femme diabolique!, ejercicio por la señorita Filomena, reina velocipedista.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.